

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL
CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE
LA PENA DE PRISIÓN.**

TESIS:

**PRESENTADA A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE.**

POR:

MILTON GEOVANI RAMOS BATZ

**PREVIO A OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO.**

QUETZALTENANGO, MARZO DE 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

AUTORIDADES

Rector Magnífico:	Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Secretario General:	Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo
Directora del CUNOC:	MSC: María del Rosario Paz Cabrera
Secretario Administrativo:	Lic. César Haroldo Milian Requena
Director de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales	Lic. Germán Federico López Velázquez
Coordinadora de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario	Licda: Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MIEMBROS DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO CUNOC:

Directora general y presidenta: Msc. María del Rosario Paz Cabrera

Secretario administrativo: Lic. César Haroldo Milian Requena

Representantes docentes: Msc. Ing. Edelman Cándido Monzón
López

Dr. Oscar Stuardo Arango Benecke

Representantes estudiantiles: Br. Luis Eduardo Rojas Menchu

Br. Víctor Lawrence Díaz Herrera

Representante de egresado: Dr. Luis Emilio Búcaro Echeverría

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Teódulo Ildelfonso Cifuentes Maldonado
Secretario: Lic. José Daniel Ochoa Morales
Vocal: Lic. Erick Darío Nufio Vicente

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Armando Santizo Ruiz
Secretaria: Licda. Zully Eugenia Cantoral Campos
Vocal: Lic. Pedro Francisco Guzmán Escobar

ASESOR DE TESIS

Licda: Pilar Eugenia Pérez Morales

REVISOR DE TESIS

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez

PADRINO DE GRADUACIÓN:

Lic. Joel Rigoberto Baquix Baquix

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis”. Artículo 31. Del Reglamento para Exámenes Técnico profesionales del Centro Universitario de Occidente.

DEDICATORIA

Triunfo que dedico y agradezco en primer lugar a Dios, fuente de todo conocimiento y sabiduría, a él sea la honra y la gloria, por los siglos de los siglos, y un agradecimiento profundo a mi padre y en especial a la maravillosa mujer quien me dio la vida, a mi madre, quien sin escatimar esfuerzo luchó y me encauzo en este largo camino para que hoy mi sueño sea una realidad, y aunque hoy descansan en paz, estoy seguro, que si ellos vivieran estarían feliz compartiendo conmigo este triunfo.

Dedico este triunfo a mis hermanos y hermanas a Miguel, María, Antonia, Marcos, Alejandro, Herminia, Luis, y Celso un agradecimiento profundo por el apoyo moral y económico que incondicionalmente me brindaron, y a Verónica Chuc por sus palabras que me ayudaron a seguir siempre adelante y a mis amigos Josué, Gerson y Abner gracias por el apoyo y colaboración y por compartir conmigo estos momentos de felicidad, a todos ellos muchas gracias, que Dios pueda bendecirlos.

Al licenciado Joel Rigoberto Baquix Baquix le agradezco por orientarme a lograr este éxito, gracias por compartir sin egoísmo alguno sus conocimientos sobre el derecho, que Dios lo bendiga.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, gracias por permitirme estudiar y ser parte en mi formación profesional.



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Se asigna como trabajo de tesis del estudiante: **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ**,
Titulado:

“ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL DE LA PENA DE PRISION EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ**, Titulado: **“ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL DE LA PENA DE PRISION EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.”**, a la Licenciada: **PILAR EUGENIA PEREZ MORALES**; consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo la *asesora* nombrada oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
TRJR/ame





*Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente*

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Se modifica el nombre del trabajo de tesis de la estudiante: **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ** Por indicación de la Asesora Licenciada: **PILAR EUGENIA PEREZ MORALES** y opinión favorable del Investigador del Departamento de Investigaciones Jurídicas y Sociales Licenciado **LIZARDO NEFTALI LOPEZ GRAMAJO**, titulado:

“ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL DE LA PENA DE PRISION EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”.

Por:

“ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISION”.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Thaly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

CIJUS-051-2013

Quetzaltenango, 15 de agosto de 2013

Licenciada
Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciada Jacobs:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ**, con Carné 200630303 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISION"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Lizardo Neri López Gramajo
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo
LNLG /ame

Quetzaltenango, 8 de noviembre de 2,013

Licenciada:

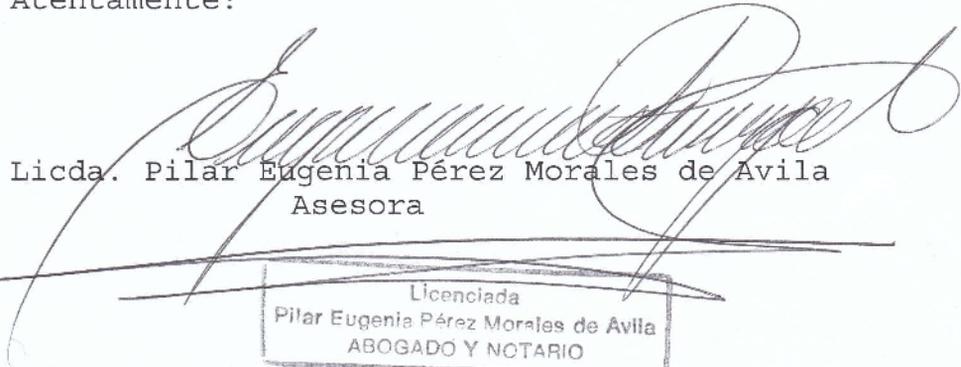
Tullí Rosmari Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario
División de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señora Coordinadora:

En cumplimiento a la designación que se me hiciera como asesora de tesis del bachiller **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ**, sobre el tema titulado: "**ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISIÓN**" me permito manifestar:

Que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos por el reglamento, por lo que emito **dictámen favorable**.

Atentamente:


Licda. Pilar Eugenia Pérez Morales de Avila
Asesora

Licenciada
Pilar Eugenia Pérez Morales de Avila
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ**, Titulado: **“ANÁLISIS JURIDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISION”**, al Licenciado: **FAUSTO ROBERTO REYES SANCHEZ**; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario



Lic. German Federico López Velásquez
Director de la Carrera de Abogado y Notario



cc. Archivo
TRJR/ame

Quetzaltenango, 4 de febrero de 2014.

Licenciada:

Thuly Rosmary Jacobs Rodríguez

Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario

División de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

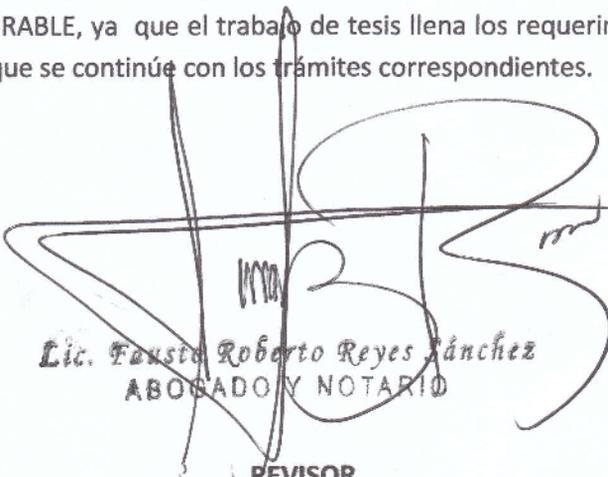
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señora Coordinadora:

De manera atenta me dirijo a usted, para informarle que he concluido con la REVISION DE TESIS, que me fuera encomendado, titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISION"**, por el estudiante **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ**, previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

A la vez me permito manifestar que el trabajo realizado por el estudiante MILTON GEOVANI RAMOS BATZ, es un tema relevante, y que el estudiante acató durante el desarrollo de la misma las directrices conceptuales y metodológicas que le fueran dadas, razón por la cual me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, ya que el trabajo de tesis llena los requerimientos exigidos, por la academia. A efecto de que se continúe con los trámites correspondientes.

Atentamente:



Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez
ABOGADO Y NOTARIO

REVISOR



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 05 de marzo de 2014

Licenciado
German Federico López Velásquez
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado López:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ**, Carné No. 200630303 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada **“ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISION.”**

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador

C.c. Archivo
REHR /ame





Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACION DEL ACTA DE GRADUACION** No. **CC.JJ Y S. 012-2014-AN** de fecha 05 de **MARZO** del año **2014** del (la) estudiante: **MILTON GEOVANI RAMOS BATZ.**

Con carné No. 200630303, emitida por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESION DEL TRABAJO DE GRADUACION** titulado **“ANALISIS JURIDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACION DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISION.”**

Quetzaltenango, 05 de Marzo de 2014 .

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. German Federico López Velásquez
Director División de Ciencias Jurídicas



/ame

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	9

CAPITULO I

DERECHO PENAL

I.1 Definición.....	21
I.1.1 Desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi)	21
I. 1.2 Desde el punto de vista objetivo (ius poenale)	21
I.2 Características del Derecho Penal.....	22
I.2.1 Es una ciencia social y cultural.....	22
I.2.2 Es normativo.....	22
I.2.3 Es de carácter positivo	23
I.2.4 Pertenece al Derecho Público	23
I.2.5 Es valorativo	23
I.2.6 Es finalista	24
I.2.7 Es fundamentalmente sancionador	24
I.2.8 Debe ser preventivo y rehabilitador	25
I.3 Evolución Histórica del Derecho Penal	25
1.3.1 Época de la venganza privada	25
1.3.2 Época de la venganza divina.....	26
1.3.3 Época de la venganza pública	26
1.3.4 Periodo humanitario	27
1.3.5 Etapa científica	27
1.3.6 Época moderna.....	28
I.4 Fines del Derecho Penal	28

CAPITULO II

DERECHO PROCESAL PENAL; LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA

II.1 Definición de Derecho Procesal Penal.....	31
II.2 Características del Derecho Procesal Penal.....	32
II.2.1 Es un derecho público.	33

II.2.2 Es un derecho instrumental.	33
II.2.3 Es un derecho autónomo.	34
II.3 Fines del Derecho Procesal Penal.	35
II.4 La jurisdicción y su naturaleza jurídica.	36
II. 5 Elementos de la jurisdicción.....	38
II.5.1 Notio.....	39
II.5.2 Vocatio.....	39
II.5.3 Coertio.....	40
II.5.4 Iudicium.....	41
II.5.5 Excecutio.....	41
II.6 La competencia.....	42
II.7 Clases de competencia.....	44
II.7.1 Competencia por razón del territorio.....	44
II.7.2 Competencia por razón de la materia.....	45
II.7.2 Competencia funcional o de grado.....	45

CAPITULO III
EL PROCESO PENAL

III.1 Origen del Proceso.....	47
III.2 Naturaleza Jurídica.....	48
III.2.1 Teoría de la relación jurídica.....	48
III.2.2 Teoría de la situación jurídica.....	49
III.3 Fundamento del proceso penal.....	50
III.4 El proceso penal.....	51
III.5 Fines del Proceso Penal.....	53
III.6 Diferencia entre Proceso, Procedimiento y Juicio.....	54
III.7 El Proceso Penal Guatemalteco.....	55
III.7.1 Etapa preparatoria.....	55
III.7.2 Etapa intermedia.....	57
III.7.3 Ofrecimiento de prueba.....	58
III.7.4 Etapa de juicio oral y público.....	58
III.7.5 Etapa de impugnación.....	59
III.7.6 Etapa de ejecución de la pena.....	60

CAPITULO IV

LA PENA

IV.1	Definición de pena	61
IV.2	Características de la pena	62
IV.2.1	Debe ser personal.....	62
IV.2.2	Es un castigo	63
IV.2.3	Debe ser necesaria y suficiente.....	63
IV.2.3	Debe ser útil.....	64
IV.2.4	Debe ser pronta e indubitable	65
IV.2.5	Debe ser proporcionada	65
IV.2.6	Debe ser individualizada.....	66
IV.2.7	Debe ser jurídica	67
IV.2.8	Es de naturaleza pública	67
IV.2.9	Es judicial	68
IV.2.10	Es aflictiva	68
IV.2.11	Es costosa	68
IV.3	Teorías que explican la pena	69
IV.3.1	Teoría absoluta	69
IV.3.2	Teoría relativa.....	69
IV.3.3	Teoría mixta ó unificadoras	70
IV.3.4	Teoría agnóstica de la pena.....	71
IV.3.5	Teoría de la pena que sigue Guatemala.....	72
IV.4	Origen y significado de la pena.....	74
IV.4.1	Origen	74
IV.4.2	Significado de la pena	74
IV.5	Naturaleza y los fines de la pena.....	75
IV.5.1	Naturaleza	75
IV.5.2	Fines de la pena.....	75
IV.6	Clasificación de las penas	76
IV.6.1	Clasificación doctrinal de la pena.....	76
IV.6.2	Clasificación legal de la pena en Guatemala	80
IV.7	Origen de la pena de prisión	83

IV.8 La pena de prisión en Guatemala.....	84
---	----

CAPITULO V

LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS

V.1 Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.....	85
V.2 Los Juzgados de Ejecución.....	86
V.3 El Sistema Penitenciario.....	86
V.4 Cómputo de la pena.....	88
V.5 Mínimo y máximo de la pena de prisión.....	89
V.6 Definición de educación y antecedentes históricos de la educación penitenciaria.....	92
V.6.1 Definición de educación.....	92
V.6.2 Antecedentes históricos de la educación penitenciaria.....	92
V.7 La reeducación de los reclusos.....	94
V.8 El trabajo Penitenciario como medio para la reeducación.....	96

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

VI.1 Técnicas de investigación utilizadas.....	97
VI.2 Informantes Clave.....	97
VI.3 Resumen de las entrevistas realizadas.....	98
VI.4 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	123
CONCLUSIONES.....	131
RECOMENDACIONES.....	133
BIBLIOGRAFÍA.....	135
ANEXOS.....	137

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta el trabajo de tesis denominado, “ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISIÓN”, como requisito previo para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los Títulos profesionales de Abogado y Notario, en la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Guatemala vive una de las épocas más violentas, y vemos que personas a diario son condenados a pena de prisión, la prisión como tal tiene un fin, no es como antiguamente se consideraba, que era para castigar al responsable de un ilícito penal, actualmente ya no, ahora la pena de prisión está perfilado desde la Constitución Política de la República de Guatemala, para rehabilitar y reeducar al recluso.

La reeducación de los reclusos es un tema tan importante en estos momentos dada la situación en la que vivimos, ya que reeducar a los reclusos permitiría, eliminar un gran porcentaje de reincidencia, y de otros delitos que actualmente se están cometiendo como lo son: las extorsiones, asesinatos, secuestros operados desde el interior de los centros penales,

El fenómeno que está sucediendo con la reeducación de los reclusos fue lo que principalmente llamó la atención del tesista, para implementar la investigación y de esta manera explicar científicamente el objeto de estudio con la intención de generar propuestas con respecto a esta problemática.

En el presente trabajo de tesis, se logró hacer un análisis jurídico y social sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión.

La tesis que se presenta cuenta con una estructura organizada de la siguiente manera: al inicio podrá encontrarse el respectivo diseño de investigación, en donde

aparecen las bases sobre las que se fundamentó la investigación. Se desarrollan, asimismo, seis capítulos.

El capítulo I se denomina: “Derecho Penal”, en donde se encontrarán aspectos generales de lo que es el Derecho Penal, su evolución histórica y los fines del derecho penal ya que tiene vinculación con el objeto de estudio.

El capítulo II se denomina: “Derecho Procesal Penal; la Jurisdicción y la Competencia”, en donde se desarrollan aspectos importantes, con relación al Derecho procesal penal sus características y su finalidad, la jurisdicción su naturaleza jurídica y sus elementos, y su distribución mediante la competencia.

El capítulo III se denomina: “El Proceso Penal”, en donde se desdoblán generalidades esenciales con relación al origen y el fundamento del proceso y los fines del proceso penal, y la diferencia que existe entre proceso, procedimiento y juicio.

El capítulo IV se denomina: “La Pena” en donde se despliegan aspectos importantes con relación a la pena como lo es, su definición, las características, las teorías que la sustentan, los antecedentes origen y significado de la pena, además la clasificación doctrinal y legal, así también se aborda el escenario de la pena de prisión en Guatemala.

El capítulo V se denomina: “La Ejecución de la Pena y la Reeducción de los Reclusos” en donde se vislumbran los órganos encargados de la última etapa del proceso como lo es la ejecución de la pena y su estructura organizacional, así también la historia de la educación penitenciaria, concepto de educación y reeducación además el trabajo como medio reeducativo.

El capítulo VI se denomina: “presentación de resultados” en donde se desarrollan aspectos esenciales como la metodología utilizada y la técnica que se empleó para el desarrollo del presente trabajo, el cual fue la entrevista así también se analizan los resultados de la investigación de campo, contrastando con la teoría, y la comprobación de los objetivos.

Para finalizar, se presentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

En el presente trabajo, se ha intentado explicar y analizar someramente los puntos que se consideraron importantes para la mejor presentación del objeto de estudio. Asimismo hago mención que el presente trabajo puede ser punto de partida para futuras investigaciones.

Milton Geovani Ramos Batz

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. OBJETO DE ESTUDIO

“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL SOBRE LA POSITIVIDAD EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS COMO FIN DE LA PENA DE PRISIÓN”

2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Se realizará una investigación científica para efectuar un análisis jurídico y social sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión, en el Municipio de Totonicapán, estudiando para el efecto legislación y doctrina vinculada al objeto de estudio.

3. DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE ANÁLISIS

La presente investigación o trabajo de tesis recaerá sobre las siguientes unidades de análisis:

UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

- Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán.
- Juez de Ejecución Penal con sede en Quetzaltenango.
- Fiscal del Ministerio Público del Departamento de Totonicapán.
- Abogado de la Defensa Pública Penal del Municipio de Totonicapán.
- Abogado litigante del Municipio de Totonicapán.
- Personas reclusas en la Granja modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.
- Director de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.

- Encargado del departamento de educación, de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.
- Vecino del Municipio y Departamento de Totonicapán.

UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES

- Doctrina referente al objeto de estudio tales como textos científicos y jurídicos, así como revistas, periódicos, diccionarios, folletos, enciclopedias.

4. DELIMITACIÓN

a. DELIMITACIÓN TEÓRICA

El presente estudio será de carácter Jurídico y Social. Jurídico porque la pena de prisión es una institución de carácter eminentemente Jurídico con un fin determinado, específicamente la reeducación, dictado dentro de un proceso en la que se emite una sentencia condenatoria y ejecutoriada cuando la misma se encuentra firme. Y Social porque sus efectos tienen una intrincada relación con la sociedad y los ciudadanos.

b. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se llevará a cabo en el Municipio de Totonicapán Departamento de Totonicapán, siendo la misma de carácter micro espacial.

c. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente estudio será de carácter sincrónico, es decir, que se analizará el fenómeno objeto de estudio en su momento actual.

5. JUSTIFICACIÓN

En un Estado de derecho, línea que sigue el país de Guatemala, ya que cuenta con un ordenamiento jurídico, la cual depende de la Constitución Política de la República de Guatemala como su ley máxima, misma que organiza jurídica y políticamente el Estado, y en la que en su artículo número dos, establece los deberes del Estado, dentro de las cuales se tiene la justicia, la seguridad y la paz, siendo, la justicia un valor que se pretende alcanzar a través de los distintos procesos penales, jugando un papel muy importante la imposición de una pena, específicamente nos referiremos a la pena de prisión, que deberá cumplirse al estar firme la sentencia en centros destinados para el efecto.

Guatemala cuenta con un Código Penal el cual es el Decreto número 17-73 del Congreso de la República, que entro en vigencia el quince de septiembre de mil novecientos setenta y tres, compuesto de tres libros, el primer libro, contiene la parte general, y en su título VI capítulo I, contiene lo relativo a las penas, y se encuentran las siguientes: en el artículo 41, bajo el epígrafe Penas Principales dice: “Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.”¹ Estas penas son impuestas al responsable de un ilícito penal en sentencia, después de haber seguido un debido proceso regulado por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República, que entro en vigencia el uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el cual en su único considerando establece “Que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con lo cual, además, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos; y por la otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción

¹ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73, Guatemala, 1973. Art. 41

de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos, es una de las prioridades y demandas sociales más urgentes.”

Sin embargo Guatemala actualmente vive una de las épocas más violentas, en la cual, la delincuencia se propaga de manera incontrolada, muchos de los delincuentes que son procesados en los distintos Tribunales de Justicia son condenados por delitos como asesinato, femicidio, robo agravado, violación, plagio o secuestro entre otros cuya pena contemplado en la ley penal es la pena de prisión, que va de un mes a cincuenta años, el licenciado José Gustavo Girón Palles en su libro teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución dice “La pena de prisión como pena, surgirá en el siglo XVIII, y la definiremos como una consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación de la libertad ambulatoria por un tiempo determinado, con fines de resocialización del condenado”²

Las penas tienen un fin, tal como lo instituye el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, además es bueno recordar los fines del Derecho Penal, que son la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella, efectivamente esto es lo que ha llamado mi atención para querer abordar el presente objeto de estudio y hacer una investigación científica y hacer un análisis jurídico y social sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión para analizar si realmente se cumple o no ese fin que es la reeducación de los reclusos.

A muchos profesionales, estudiantes y a los propios ciudadanos llama la atención el Derecho Penal, y esto hace que algunos temas penales ya han sido estudiados desde distintos puntos, tal es el caso de la institución de la pena de prisión que ha generado algunos estudios, aunque de manera colateral, por citar algunos ejemplos: Tesis “Consecuencias sociales, económicas, psicológicas y jurídicas en los

² José Gustavo Girón Palles, Teoría Jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, Guatemala, 2012, CIMGRA, pág. 86

reos, por el cumplimiento de una pena de prisión.”, elaborado por el licenciado Cesar Saúl Calderón De León, en el año de mil novecientos noventa y cuatro, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, del Centro Universitario de Occidente; Tesis “Los derechos fundamentales del imputado que se violan durante la prisión preventiva.”, elaborado por la licenciada Piedad Julisa Alvarado Sandoval en el año dos mil dos, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente. Sin embargo, no existe una investigación que se refiera a un análisis jurídico y social sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión. Lo que permite comprender que el objeto de estudio que abordaré no ha sido estudiado desde este enfoque.

Toda investigación trae consigo beneficios. Y esto es lo que precisamente se quiere con el presente trabajo de investigación. El hecho de analizar jurídica y socialmente sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión en el Municipio de Totonicapán, permitirá conocer más a profundidad la institución jurídica de la pena de prisión y si se cumple o no con los fines de la pena, que obviamente generarán conclusiones y recomendaciones que reflejan la situación actual del objeto de estudio, con ello se pretende contribuir siquiera en mínima parte al conocimiento jurídico del pueblo guatemalteco, de profesionales y estudiantes de derecho, para comprender realmente su finalidad, y a la población en general para que pueda entender y comprender de mejor manera la finalidad de la pena de prisión.

6. MARCO TEÓRICO

El objeto de estudio que se pretende abordar con la presente investigación, se encuentra inmerso en el extenso mundo de lo jurídico, entretejido en el Derecho Penal y Procesal Penal, siendo la segunda medio o instrumento necesario para aplicar la primera, el Derecho Penal es una rama de las Ciencias Jurídicas más antiguas, su misión a través de la historia ha sido regular la conducta del ser humano, teniendo como fin primordial alcanzar la justicia, la equidad, y el bien común, dicha rama del derecho es autónoma, ya que cuenta con sus propios principios, normas jurídicas e instituciones y doctrina.

Tradicionalmente suele definirse el Derecho Penal desde el punto de vista subjetivo y objetivo, “desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi) Es la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano. Potestad de penar. Y desde el punto de vista objetivo (ius poenale) Es el conjunto de normas jurídicas penales que regula la actividad punitiva del estado, que determina en abstracto los delitos, las penas, y las medidas de seguridad. Limita la facultad punitiva.”³

Eugenio Cuello Calón citado por Héctor Aníbal de León Velazco y José Francisco de Mata Vela por su parte define el Derecho Penal diciendo “Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.⁴

A través de la historia, la humanidad ha conocido tres Sistemas Procesales las cuales son: el Sistema Acusatorio, el Sistema Inquisitivo y el Sistema Mixto, el Licenciado Oscar Alfredo Poroj Subuyuj explica los tres sistemas de la siguiente manera:

El Sistema Acusatorio: “se dice que los antiguos pueblos germanos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por la prevalencia de la oralidad y la publicidad. En Grecia ya con un sistema acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, avances que se trasplantarían a la república Romana. Este sistema se determina de la siguiente forma: a) El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad. b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad. c) Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes: una que llevaba la acusación y la otra que llevaba la defensa. d) El juez, asamblea o jurado popular,

³ Josué Felipe Baquix, Folleto, Apuntes de Derecho Penal I, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente, Guatemala. 2007. pág. 4

⁴ Eugenio Cuello Calón citado por Héctor Aníbal de León Velazco y José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal, Guatemala, 2003, F&G Editores: Pág.5

debía encontrarse como un sujeto supra-ordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes. e) Se busca la igualdad de las partes. f) el juez no debe tener iniciativa en la investigación. g) debía de existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía ser el perjudicado u ofendido. h) en relación con los principios de procedimiento debía ser: proceso oral, público, contradictorio y continuo. i) la prueba se valora según la íntima convicción. j) la sentencia produce eficacia de cosa juzgada. K) por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.

Sistema Inquisitivo (o Inquisitorio): Podemos extraer en forma inmediata como características del sistema inquisitivo, sin pretender agotarlas, las siguientes: a) Es un sistema que nace con la caída del imperio romano y el fortalecimiento de la iglesia católica; (Derecho Canónico). b) se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se sitúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hace plena prueba. c) se configuran reglas de apreciación obligatoria para todos los funcionarios judiciales, señalándose qué hace y qué no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele. d) se privilegia la fase de investigación o sumaria y el debate queda relegado a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia. e) el juez debía ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y subsiguiente acusación. f) los principios del proceso son: secretividad, escritura, y no contradictorio. g) se considera al inculcado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coactivos. h) el juez formula la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculcado. i) en relación a la sentencia, no hay cosa juzgada. j) y en relación a las medidas cautelares, el estado de prisión es el criterio general.

El Sistema Procesal Mixto: Este sistema se relata que fue adoptado por los países hispa-noamericanos, y en este, se combinan las características del Acusatorio y del Inquisitivo. Las características mínimas que pueden señalarse son las siguientes: a) Se tiene función dividida, una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga. b)

Se tiene una fase escrita en general (preparatoria). c) Se tiene una fase oral (debate). d) El sistema de valoración de la prueba, es la íntima convicción. e) el juez tiene aún iniciativa en la investigación. f) Existe acusación en los delitos públicos; y en los delitos privados debía ser el perjudicado u ofendido. g) En relación a los principios de procedimiento existe la oralidad, publicidad, y el contradictorio. h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada. i) Por ultimo en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general. j) El juez debe ser magistrado o juez permanente. k) En cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito.”⁵

Guatemala antes de mil novecientos noventa y cuatro tenía un Sistema Procesal Penal Inquisitivo, sin embargo con la entrada del Código Procesal Penal actual Decreto 51-92 del Congreso de la República, se da una transformación radical al Sistema de Justicia, y pasamos a un Sistema Procesal Mixto Moderno, esto quiere decir que tiende a ser Acusatorio guardando rasgos del Sistema Inquisitivo.

Derecho procesal penal lo define MAIER, citado por el doctor Josué Felipe Baquix, en su libro, Derecho Procesal Penal Guatemalteco que es “rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad”.⁶

En el Código Penal en el artículo cuarenta y uno se regula lo referente a las penas “Son penas principales: La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”.⁷

De acuerdo con el diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio define la pena como “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta.”⁸

⁵ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I, Guatemala, Magna Terra Editores, 2011, pág. 30, 31, 32, 33.

⁶ Citado por Dr. Josué Felipe Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala, Seviprensa S.A, 2012. pág. 16

⁷ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73, Guatemala, 1973. Art. 41

El autor mexicano Raúl Carrancá y Trujillo citado por Héctor Aníbal de León Velazco y José Francisco de Mata Vela manifiesta que la pena “no es otra cosa que un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo como fin la defensa social.”⁹

Héctor Aníbal de León Velazco y José Francisco de Mata Vela definen la pena como “una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente autorizada en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del estado, al responsable de un ilícito penal”¹⁰

José Gustavo Girón Palle, cita a Landrove Días, Gerardo quien explica “consiste la pena en una privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.”¹¹

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, en su artículo cinco establece los fines del proceso “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que puede ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”¹²

La pena de prisión es una de las más aplicadas a los delincuentes actualmente en nuestra sociedad, la pena de prisión, según el Código Penal “consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.”¹³

⁸ Manuel Ossorio, diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, 1ra. Versión electrónica. pág. 707.

⁹ *Ibid.*, Pág.260

¹⁰ Héctor Aníbal de León Velazco y José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal, Guatemala, 2003, F&G Editores. Pág.260

¹¹ José Gustavo Girón Palle, Teoría Jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, Guatemala, 2012, CIMGRA, pág. 6

¹² Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92, Guatemala, 1994. Art. 5

¹³ C.P *Ibid.* Art. 44

Obviamente como se deduce de las definiciones anteriores, esta va dirigida a un fin, este fin además se encuentra inmerso en el artículo diecinueve de la Constitución Política de República de Guatemala el cual establece “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos...”¹⁴

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo cinco numeral tercero establece “La pena no puede trascender de la persona del delincuente.”¹⁵ Lo anterior nos da la pauta que es necesario hacer un análisis jurídico y social al respecto de los fines de pena de prisión.

7. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Guatemala, en estos últimos años se está teniendo un aumento constante de la delincuencia, cada vez se cometen más asesinatos, parricidios, violaciones, robos agravados, entre otros delitos, el Ministerio Público, como encargado del ejercicio de la persecución penal, tal como lo establece la ley pide a los jueces, en estos delitos, la pena de prisión dentro del mínimo y el máximo de la pena o muchas veces pide pena de prisión que sobrepasa este máximo y también es de mencionar que los jueces algunas veces acceden a aplicar estas penas solicitadas a los delincuentes.

Cuando en los diferentes medios de comunicación se da la noticia de que a un delincuente se le condenó con una pena de prisión de seis, diez o quince años de prisión, muchas personas se molestan, y consideran que en Guatemala no existe justicia, porque consideran que dicha pena es insuficiente y que debe de aplicarse el máximo contenido en las normas penales y si sobrepasa mejor, porque así las personas a los que se condenó ya no volverán ser una amenaza en la sociedad.

Sin embargo los delincuentes condenados con pena de prisión, oscilan entre los dieciocho años en adelante, incluso la pena de prisión es aplicada a menores de edad y gran parte de ellos pueden ser reeducados y ser útiles a la sociedad, razón por la cual planteó mi problema de investigación de la siguiente manera ¿cuál es la

¹⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de mayo de 1985. Art. 19.

¹⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado el 27 de abril de 1978. Art. 5

positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión?

8. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar si la reeducación como fin de la pena de prisión se cumple en la etapa de ejecución de la pena en el proceso penal guatemalteco.
- Conocer la opinión de los profesionales del derecho, acerca de la reeducación de los reclusos como fin de pena de prisión en el proceso penal guatemalteco.
- Conocer la opinión de la población del Municipio de Totonicapán sobre la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión.

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR

Para lograr el desarrollo del presente trabajo de investigación voy a utilizar el paradigma interpretativo. Pues la idea es comprender la realidad circundante, por lo que el aspecto intelectual del investigador jugará un papel crucial y trascendental. Por ello la metodología a utilizar será cualitativa. La lógica del razonamiento será deductiva, pues iré de lo general a lo particular. Como método específico a utilizar será la conversación, y la investigación acción. En cuanto a la técnica de investigación se utilizará la entrevista.

CAPITULO I

DERECHO PENAL

I.1 Definición

Una definición tiene como objeto vislumbrar en la mente del lector un panorama de lo que se trata de estudiar, bajo esta óptica, Federico Puig Peña, manifiesta “Cuando los tratadistas se plantean el problema de definir el Derecho Penal adoptan una de estas dos posiciones: o estiman, que el establecimiento *a priori* de una definición apenas tiene virtud aclarativa para los que entran a conocer la disciplina, formándose realmente el concepto cuando se ha recorrido todo el trayecto; o consignan decididamente la definición estampándola a la cabeza de sus escritos.”¹⁶

Eugenio Cuello Calón, define el Derecho Penal como “el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.”¹⁷

I.1.1 Desde el punto de vista subjetivo (*ius puniendi*)

El derecho penal se define, desde el punto de vista subjetivo (*ius puniendi*), como la potestad que el Estado tiene de imponer penas, como único ente soberano, este es el fundamento filosófico del Derecho Penal, ya que al Estado se le confiere el derecho pero más que un derecho es un atributo de la soberanía, ya que al ente Estatal le corresponde con exclusividad determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o en su caso las medidas de seguridad, ninguna persona sea individual o jurídica puede atribuirse tal derecho, puesto que ello atentaría con la soberanía del Estado.

I. 1.2 Desde el punto de vista objetivo (*ius poenale*)

Una gran parte de tratadistas manifiestan que el Derecho Penal desde el punto de vista objetivo (*ius poenale*), es el conjunto de normas jurídicas penales que regula la actividad punitiva del estado, en la misma se determina en abstracto, los delitos, las penas y las medidas de seguridad.

¹⁶ Federico Puig Peña, Derecho Penal, Barcelona, Nautas S.A. pág. 11

¹⁷ Eugenio Cuello Calón, Derecho Penal, tomo I, 18 edición, Barcelona, Bosch, 1974, pág. 7

La facultad del Estado de castigar no es ilimitada, ya que la misma se encuentra restringida por el principio de legalidad y de defensa, tal como lo establece el artículo uno del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala “De la legalidad. Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”¹⁸

I.2 Características del Derecho Penal

I.2.1 Es una ciencia social y cultural

Tomando en cuenta que el área del conocimiento científico está dividido en dos grandes campos, ya que por un lado esta, las ciencias naturales y por el otro las ciencias sociales o culturales, razón por la cual resulta necesario tener que ubicar el Derecho Penal en una de las dos disciplinas, toda vez que las dos tienen características muy distintas; al respecto Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela manifiestan “en las ciencias naturales el objeto de estudio es Psico-físico; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre; el método de estudio de las ciencias naturales es “experimental” mientras en las ciencias sociales o culturales es “racionalista”, “especulativo” o “lógico abstracto”; en las ciencias naturales la relación entre fenómenos es “causal” (de causa a efecto); mientras que en las ciencias sociales o culturales es “teleológica” (de medio a fin); las ciencias naturales son ciencias del “Ser” mientras las ciencias sociales o culturales son del “Debe Ser”; de Tal manera que el Derecho Penal, es una ciencia social; cultural o del espíritu, debido a que no estudio fenómenos naturales entrelazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del debe ser y no del ser.”¹⁹

I.2.2 Es normativo

Al igual que todas las ramas del Derecho, el Derecho Penal está conformado por normas jurídicas penales, son preceptos que contienen mandatos o prohibiciones que van dirigidas a regular la conducta humana, es decir, a normar el “Debe ser” de los seres humanos que conviven en una sociedad jurídicamente organizada, tal como lo es

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Ibíd. Art. 1

¹⁹ de León Velasco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd. Pág. 11 y 12

el Estado soberano de Guatemala, como verbigracia el artículo ciento treinta y uno del Código Penal “Parricidio Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.

I.2.3 Es de carácter positivo

Esta característica deviene por el hecho de que las normas son eminentemente jurídicas, ya que el Derecho Penal vigente es únicamente las promulgadas por el Estado, por ejemplo el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República.

I.2.4 Pertenece al Derecho Público

Teniendo en cuenta que el Estado es el único titular del Derecho Penal, a él solo le corresponde la facultad de establecer o determinar los delitos y las penas o medidas de seguridad correspondientes, Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela dicen “El Derecho Penal es indiscutiblemente Derecho Público Interno, puesto que el establecimiento de sus normas y su aplicación, está confiado en forma exclusiva al Estado, investido de poder público. La represión privada solo puede considerarse como una forma histórico definitivamente superada”²⁰

I.2.5 Es valorativo

Los tratadistas manifiestan que una de las características del Derecho Penal es la valoración ya que toda norma presupone una valoración, y a esto va encaminado el Derecho Penal ya que es eminentemente valorativo, el profesor argentino Sebastián Soler citado por León Velazco y de Mata Vela comenta al respecto “Esta cualidad de toda norma es particularmente manifiesta en las leyes penales, ya que carecería de

²⁰ Ibid. Pág. 12

todo sentido las amenazas penales si no se entendiera que mediante ellas son protegidos ciertos bienes e intereses jurídicamente apreciados.”²¹

Esto quiere decir que las normas penales están sujetas a un orden de valoración, toda vez que se califican las conductas humanas con arreglo a una valoración, esta valoración de la conducta de los seres humanos es una tarea que le corresponde realizar al juez penal al momento de aplicar las normas penales en un caso concreto.

I.2.6 Es finalista

Esta característica del Derecho Penal surge porque es una ciencia teleológica, ya que tiene como fin primordial el resguardo del orden jurídicamente preestablecido, esto se realiza a través de la protección contra el quebrantamiento de la ley.

La ley tiene como objeto regular la conducta que los hombres deberán observar con relación a esas realidades, en función de un fin que colectivamente es perseguido y de una valoración de esos hechos.

I.2.7 Es fundamentalmente sancionador

Cuando nos referimos al Derecho Penal nos imaginamos esta característica, por reprimir, castigar, al responsable de un ilícito penal, y por imponer una pena que reviste de carácter retributivo a quien es responsable de un delito, hablo de esta manera de la naturaleza sancionadora del Derecho Penal, esto en la concepción antigua ya que la pena era concebida como única consecuencia del delito, sin embargo con la evolución del Derecho Penal explica León Velazco y de Mata Vela que “con la incursión de la Escuela Positiva y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador).”²²

De esta manera la nueva concepción del Derecho Penal actualmente es preventivo y rehabilitador, pero a pesar de ello, se considera que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador, por el hecho de que jamás se podrá dejar de prescindir de la aplicación de una pena, razón por la cual considero que la característica sancionadora es y seguirá siendo propia del Derecho Penal.

²¹ *Ibíd.*

²² *Ibíd.*, Pág. 13

I.2.8 Debe ser preventivo y rehabilitador

Conforme el Derecho Penal ha ido evolucionando, esta va adquiriendo una nueva característica, misma que surge con el apareamiento de la Escuela Positiva, ya que es aquí donde surgen las Medidas de Seguridad, a partir de esto, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador, la pena como única consecuencia del delito, como lo explican León Velazco y de Mata Vela “da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente.”²³

Esto quiere decir que ahora el Derecho Penal ya no se concibe únicamente como sancionador, aunque sigue siéndolo, sino además, pretende la prevención de la comisión de ilícitos penales y la rehabilitación, reeducación del delincuente.

I.3 Evolución Histórica del Derecho Penal

De las distintas ramas del Derecho los tratadistas afirman que el Derecho penal es una de las más antiguas, se dice que es tan antiguo como la humanidad, siendo los seres humanos los únicos protagonistas de esta disciplina.

En el transcurrir histórico de las ideas penales, la función de reprimir o castigar, ha tenido diversos fundamentos en las distintas épocas en las que transcurrido, los historiadores de esta ciencia suelen afirmar que hasta el presente momento puede señalarse cuatro periodos en su transformación, el de la venganza privada, de la venganza divina, de la venganza pública y el periodo humanitario.

1.3.1 Época de la venganza privada

Denominada también época bárbara, Federico Puig Peña al respecto de esta época explica “En un primer momento de la historia del mundo, en el que los pueblos todavía no habían llegado a organizarse en Estados, no puede hablarse de penas ni de justicia penal. No observaremos en el nada más que algo equivalente a la pena, sin ser ella misma; es decir, la venganza.”²⁴

“Esta venganza, ya sea la individual o la practicada de individuo a individuo o la realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una forma de reacción propiamente penal, es puramente personal y la sociedad permanece extraña

²³ Ibíd.

²⁴ Puig Peña, Derecho Penal, ibíd. Pág. 17

e indiferente a ella. La venganza dio origen a grandes males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias.”²⁵

Con el objeto de evitar las perjudiciales consecuencias de una reacción ilimitada, surge la ley del talión, según el cual no se podía devolver al delincuente un mal mayor que el causado a su víctima, caracterizado con la frase, ojo por ojo, diente por diente, con el paso del tiempo surge otra limitación de la venganza, al que se le denomina la composición, la cual consistía en que la familia del ofensor y el propio ofensor, daban una determinada cantidad de dinero al ofendido y a los suyos, con el objeto de que los mismos no ejercieran su derecho de venganza.

1.3.2 Época de la venganza divina

Se le conoce también a esta época como teocrática, “se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito.”²⁶

En esta época la justicia era ejercida en nombre de Dios, los jueces al momento de juzgar lo hacían en su nombre, generalmente los que administraban justicia eran sacerdotes, quienes representaban la voluntad divina, las penas que se imponían a los delincuentes tenía como objeto expiar su delito y la divinidad deponga su cólera.

1.3.3 Época de la venganza pública

Eugenio Cuello Calón, con respecto a esta época explica “En el momento denominado de la venganza pública la represión penal aspira a mantener, a toda costa, la paz y la tranquilidad social, fin que se intenta conseguir mediante el terror y la intimidación que causa la frecuente ejecución de duras penas. Este es el ciclo en que aparecen las leyes más severas y crueles, en que se castigan con la mayor dureza no sólo los crímenes más graves, sino hasta hechos hoy indiferentes, como los delitos de magia y hechicería, que se juzgaban por tribunales especiales con el rigor más inhumano. Para luchar contra la criminalidad desbordante de aquellos tiempos el poder social no vaciló en aplicar las penas más crueles, la de muerte acompañas de formas

²⁵ Cuello Calón, Derecho Penal ibíd. Pág. 59

²⁶ de León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd. Pág. 15

de agravación espeluznantes, las corporales consistentes en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación.”²⁷

En esta época la pena de algunos delitos incluso trascendía a los descendientes del reo, ni la paz de las tumbas se respetaban, se desterraban los cadáveres y se les procesaba, en el sistema de justicia reinaba una gran desigualdad, ya que para los nobles se les imponía penas suaves y a los plebeyos se les aplicaba las más duras.

1.3.4 Periodo humanitario

En esta época “La iglesia dio el primer paso contra la penalidad crudelísima de los antiguos tiempos, sin embargo entre las influencias que actuaron con esta finalidad humanitaria las más cercanas a nuestros días deben buscarse en las ideas que a fines del siglo XVIII dominaron en el mundo de la inteligencia, a las que se le ha dado el nombre de “iluminismo”, bajo este influjo nace un nuevo periodo del Derecho Penal, el humanitario.

En el periodo humanitario, se combatió la pena de muerte, la proscripción, la confiscación, las penas infamantes, la tortura, la talla, el procedimiento inquisitivo, y abogó fuertemente por la atenuación de la penalidad, por la legalidad de las penas, por la protección del acusado mediante garantías procesales, tan grande fue su eco que pronto se creó un ambiente favorable a la humanización de la legislación criminal, algunos monarcas movido por la influencia de estas ideas introdujeron serias reformas en las leyes penales de sus pueblos.”²⁸

1.3.5 Etapa científica

Algunos tratadistas consideran que esta época comienza con la “obra de César Bonesana, el Marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico con el apareamiento de la Escuela Positiva, la labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de las penas desde el punto de vista estrictamente jurídico, luego de la Escuela Clásica surge la Escuela Positiva del

²⁷ Cuello Calón, Derecho Penal, ibíd. Pág. 60

²⁸ ibíd. Pág. 61

Derecho Penal, con ideas totalmente opuestas, puesto que considero que el Derecho Penal debía desaparecer como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la Sociología Criminal.”²⁹

A partir de esta época se dan cambios en la concepción del Derecho Penal y de esta manera se da una profunda transformación, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica, para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, además la pena deja de ser simplemente un fin retributivo, para convertirse en un medio de defensa social.

1.3.6 Época moderna

De León Velazco y de Mata Vela dice “Actualmente existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto al derecho penal es una ciencia eminentemente jurídicas, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas, que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben de hacer desde el punto de vista antropológico y sociológico.”³⁰

I.4 Fines del Derecho Penal

A través de la historia se puede establecer que el Derecho Penal ha perseguido un fin, inicialmente este fue simplemente la de sancionar los actos ilícitos de los seres humanos, como una retribución de los actos, de ahí su característica sancionador, sin embargo esto ha ido cambiando conforme el Derecho Penal ha evolucionado.

“El Derecho Penal tiene como fin inmediato el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y ejecución de la pena cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito.

Siendo su fin mediato la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.”³¹

²⁹ de León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd. Pág. 19

³⁰ Ibíd.

³¹ Baquix, Folleto, Apuntes de Derecho Penal I, ibíd. Pág. 7

Los tratadistas afirman que los fines del Derecho Penal moderno, con la aparición y aplicación de las medidas de seguridad este ha tomado un nuevo carácter, el de ser preventivo y rehabilitador incluyendo dentro de sus fines últimos la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación y reeducación del delincuente.

CAPITULO II

DERECHO PROCESAL PENAL; LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA

II.1 Definición de Derecho Procesal Penal

El ius puniendi, que consiste en la facultad que tiene el Estado para castigar como único ente soberano, se ve concretizado a través de la regulación y sanción de las conductas de los seres humanos.

Puedo resaltar que el Derecho Penal, cumple su finalidad a través de la vía del proceso penal, esto quiere decir que el proceso penal es un medio necesario para materializar las normas penales, cabe recordar lo que nuestros ilustres maestros en las aulas universitarias nos decían, que las normas penales son letra muerta, y únicamente pueden adquirir vida con la aplicación de las normas procesales, “El Derecho penal no es sino una parte de la Política Criminal General del Estado.”³²

Derecho Procesal Penal lo define MAIER, citado por el doctor Josué Felipe Baquiaux, en su libro, Derecho Procesal Penal Guatemalteco que es “rama del orden jurídico interno de un estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad.

En este punto el Derecho Procesal Penal sanciona el conjunto de normas procesales en varios ámbitos esenciales para la estructura del proceso penal: a) La coerción sobre la persona del imputado y sus bienes; b) Las facultades investigativas y su alcance en relación al proceso; c) La acusación y la sentencia; d) El debate como metodología de búsqueda de la verdad procesal, la constatación de la comisión de una infracción a la norma penal y la determinación individualizada de la sanción son el objeto del proceso penal, y a su estudio se dedica el Derecho Procesal Penal.”³³

³² Josué Felipe Baquiaux, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala, Seviprensa S.A, 2012. pág. 16

³³ Ibíd. Pág. 17

El licenciado José Mynor Par Usen define el Derecho Penal de la siguiente manera “es el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, y que tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y participación del imputado durante la substanciación del proceso penal para luego obtener una sentencia justa.

Al hablar de un conjunto de normas, se hace referencia a que la legislación procesal penal se encuentra sistemáticamente ordenada, a través del Decreto Ley número 51-92 del Congreso de la República. Se habla de principios jurídicos, por cuanto en el proceso penal, la oralidad, la publicidad, la inmediación, la concentración, y el contradictorio, son principios procesales que determinan y orientan a las partes y al juez en el desarrollo del proceso penal. Al hablar de instituciones se refiere al criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión de la persecución penal, el procedimiento abreviado, el procedimiento especial de averiguación y el juicio por delitos de acción privada, entre otros, que flexibilizan el desarrollo del proceso y la función jurisdiccional, haciendo que la justicia sea pronta y cumplida, tal como lo ordena la Constitución Política de la República. Esto implica que la función jurisdiccional y la actividad que desarrollan las partes, poseen el espacio o marco jurídicos adjetivos, que delimita su actuación y garantiza en forma efectiva la justicia, el respeto de sus elementales derechos al conglomerado social.”³⁴

Particularmente coincido con la definición anterior, ya que expone lo que verdaderamente representa el Derecho Procesal Penal.

II.2 Características del Derecho Procesal Penal

Los tratadistas coinciden que el Derecho Procesal Penal tiene ciertas características que lo diferencian del Derecho Penal y de las otras ramas del Derecho, misma que nos da una claridad sobre el tema, como características propias del Derecho Procesal Penal hallamos las siguientes: que es un Derecho Público, que es un Derecho Instrumental y que es un Derecho Autónomo.

³⁴ José Mynor Par Usen, el juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, Vile, 2005. Pág. 26, 27

II.2.1 Es un derecho público.

Se dice que el Derecho Procesal Penal, es de derecho público, “al determinar la forma de ejercicio de la actividad pública, tanto de los órganos jurisdiccionales como de la fiscalía o de la policía en el marco de la averiguación del delito y la determinación y ejecución de las penas y medidas de seguridad, por lo que sus normas son de orden público, imperativas, nunca dispositivas, ya que inclusive los supuestos de conciliación para la aplicación de un criterio de oportunidad o el desistimiento en la querrela en los delitos de acción privada, deben ser autorizados por los órganos judiciales.”³⁵

Con relación a esta característica el licenciado José Mynor Par Usen manifiesta que “El Derecho Procesal Penal, es una parte del Derecho Público por cuanto se trata de una parte de la universalidad jurídica de que está conformada la legislación guatemalteca. En él se enmarca la función jurisdiccional del Estado, ejercida por los tribunales de justicia. Siendo que estas normas procesales son imperativas y obligatorias para todos los ciudadanos; ya que el Estado los impone mediante su poder de imperio, con el objeto de proteger a la sociedad y restablecer la norma jurídica violada.”³⁶

Efectivamente, se puede ubicar y con justa razón que el Derecho Procesal Penal, es de Derecho Público, ya que es una rama del Derecho interno del Estado de Guatemala, se afirma la misma también porque la acción es pública y la actividad jurisdiccional es responsabilidad del Estado, como institución organizada, política y jurídicamente, responsable de proveer a los ciudadanos el valor de justicia.

II.2.2 Es un derecho instrumental.

El Derecho Procesal Penal es instrumental debido a que tiene como objeto la realización del Derecho Penal sustantivo o material misma que pertenece al Derecho Público.

³⁵ Baquiax, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, ibíd. Pág. 20

³⁶ Usen, el juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd. Pág. 27

Es instrumental porque “sirve de vehículo mediante el cual se materializa el *Ius Puniendi* del Estado, quien a través del Ministerio Público ejerce la función de persecución penal haciendo efectiva la función sancionadora que le corresponde.”³⁷

El carácter instrumental del Derecho Procesal Penal, se puede decir que radica, en que el Estado de Guatemala como ente soberano y en ejercicio del *Ius Puniendi*, aplica la ley penal en contra de quien comete un delito, por medio de los mecanismos jurídicos que esta disciplina le otorga, con ello se protege a la colectividad.

El Doctor Josué Felipe Baquix al respecto indica: “La instrumentalidad respecto al Derecho Penal Sustantivo, circunstancia que se pone de manifiesto en diferentes instituciones procesales, tales como la imputación, el auto de procesamiento, la acusación, la calificación jurídica de los hechos en la sentencia, o la impugnación por motivos de fondo sustantivo.”³⁸

Se puede concluir que el Derecho Procesal Penal es instrumental, ya que este es medio necesario para aplicar normas penales, de nada nos serviría contar con un Código Penal sino se tiene normas procesales, de allí su importancia, no se podría materializar el *Ius Puniendi* del Estado y como lo expresan los autores antes citados de que las normas adjetivas contemplan la forma de cómo se debe de aplicar las instituciones jurídicas, las conductas a asumir por parte de los órganos jurisdiccionales y los sujetos procesales.

II.2.3 Es un derecho autónomo.

La autonomía es una característica que posee el Derecho Procesal Penal, ya que como disciplina jurídica, ostenta sus propios principios e instituciones, posee una autonomía tanto legislativa, jurisdiccional y científica.

Esto le da la virtud de ser una disciplina jurídica independiente, “su autonomía legislativa, proviene de leyes especiales que lo regulan, específicamente el Código Procesal Penal. Su autonomía jurisdiccional, obedece a que existen órganos jurisdiccionales específicos encargados de ejercer la jurisdicción penal. Y su

³⁷ *Ibíd.* Pág. 28

³⁸ Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, *ibíd.* Pág. 20

autonomía científica, se da porque en la doctrina se ha llegado a considerar que es una disciplina jurídica independiente.”³⁹

De lo anterior se deduce que el Derecho Procesal Penal es una disciplina autónoma, toda vez que cuenta con su propia legislación, sus principios que lo rigen e instituciones jurídicas.

II.3 Fines del Derecho Procesal Penal.

Al hablar de los fines del Derecho Procesal Penal, se refiere al motivo que dio origen o la razón de ser de esta disciplina, estos fines coinciden con las del Derecho Penal, esto ya que ambas tienden a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia.

Ambas disciplinas les corresponde investigar el hecho considerado delito y la responsabilidad criminal del acusado.

“En cuanto a los fines específicos, estos tienden a la ordenación y el desenvolvimiento del proceso y consiste, uno de ellos, en la investigación de la verdad efectiva, material e histórica. Es decir el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes, conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de prejuicios, ya que el interés público predomina en el esclarecimiento del asunto.”⁴⁰

Algunos tratadistas se refieren con relación a los fines del Derecho Procesal Penal como objeto y no como un fin propiamente dicho, por ejemplo, Gómez Colomer citado por el doctor Josué Felipe Baquix, sosteniendo que el mismo lo que pretende conocer es el fenómeno procesal y su aplicación concreta., por los órganos encargados de producir este fenómeno.

Eugenio Florián citado por el licenciado José Mynor Par Usen en su libro el juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco, “afirma que los fines se pueden dividir en dos clases: 1) fines generales subdivididos en mediatos e inmediatos; 1.1) Mediatos: están referidos a su identificación con el derecho penal en cuanto están dirigidos a la

³⁹ Usen, el juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd. Pág. 28

⁴⁰ Ricardo Levene, Citado por Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 18

realización del mismo, que tiende a la defensa social contra la delincuencia; 1.2) Inmediatos, en relación a la aplicación de la ley Penal en el caso concreto que se juzga. 2) Fines Específicos, que se subdividen en dos; 2,1) Investigación de la verdad histórica como contrapartida a la verdad ficticia o formal; 2.2) La individualización de la personalidad del justiciable, que se presenta en cuatro extremos; 1) Para juzgar el hecho cometido y si lo ha realizado el acusado; 2) Para declarar o no su responsabilidad y eventualmente su peligrosidad; 3) Para determinar, la sanción que debe aplicarse según sea el caso; 4) Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la pena.”⁴¹

De lo anterior se puede argumentar que las normas procesales lo que pretende tutelar primordialmente es el interés social y coartar la delincuencia, como también garantizar la libertad individual, evitando la arbitrariedad, investigando la verdad material.

Coincido con el análisis hecho por el licenciado Usen con respecto al fin del Derecho Procesal Penal quien manifiesta que “el fin principal del Derecho Procesal Penal, es lograr la realización del valor justicia como deber del Estado, a través de la aplicación de la ley penal y la búsqueda de la verdad histórica del hecho delictivo, así como de la participación del imputado, para luego obtener una sentencia justa mediante la intervención del juez, la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer el Estado por medio del Ministerio Público para logra la restauración del orden jurídico violado.”⁴²

II.4 La jurisdicción y su naturaleza jurídica.

Jurisdicción etimológicamente significa “*ius dicere ius dictio*”, aplicar o declarar el derecho, por eso se dice que pertenece al orden judicial.

Desde este punto de vista, la jurisdicción es la potestad atribuida por la constitución a un órgano específico del Estado y disciplinado por el Derecho Procesal para investigar la verdad y actuar en concreto con la ley sustantiva que se ejerce definitivamente cuando el tribunal decide el caso y se ejecuta la sentencia.

⁴¹ Usen, el juicio oral en el Proceso Penal Guatemalteco, *ibíd.* Pág. 29

⁴² *Ibíd.*, pág. 30

Hugo Alsina, citado por Usen, dice que la jurisdicción “es la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que les sean conferidos y hacer cumplir sus propias resoluciones; esto último como manifestación del imperio.”⁴³

La potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado, esto no compete ni puede ser ejercida por cualquier persona individual, esta facultad recae en un funcionario, y debe estar investido de las facultades que otorga la jurisdicción para conocer del proceso.

El artículo 203 de la Constitución política de República de Guatemala establece, “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”⁴⁴ Lo anterior es complementado por el artículo 37 del Código Procesal Penal, “Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones.”⁴⁵ En igual sentido en la Ley del Organismo Judicial, en el artículo 57, indica que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta

⁴³ Citado por Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd. Pág. 53

⁴⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 31 de mayo de 1985. Art. 203.

⁴⁵ Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Guatemala 1994, Artículo 37.

por la Corte Suprema de Justicia y demás Tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado.”⁴⁶

Se puede decir entonces que la jurisdicción se convierte en una potestad que se le atribuye a los Tribunales de Justicia, exclusivamente para administrar Justicia, la jurisdicción es una institución que a veces se convierte en controversial tal como lo indica el jurista Chacón Corado, “el termino jurisdicción es uno de los que más controversia ha originado en el derecho procesal, y no solamente a los procesalistas, sino a jueces, juristas y legisladores, por las variadas asignaciones que se le ha dado, por que ha originado que su comprensión en vez de ser clara se convierta en confusa.”⁴⁷

Retomando lo anterior la jurisdicción consiste en la potestad que el Estado tiene de administrar justicia, quien lo realiza por medio de los órganos jurisdiccionales, quienes actúan de conformidad con la ley, y emite sentencia que pasa por autoridad de cosa juzgada.

Naturaleza jurídica de la jurisdicción: en cuanto a su naturaleza jurídica en la doctrina “la función jurisdiccional lo ubican como una función importante del Estado, dicha función pertenece al Derecho Político; pero como encargada de la aplicación del derecho al caso concreto, corresponde al Derecho Procesal. Cuatro institutos procesales importantes, constituyen el vehículo jurídico mediante el cual el Estado hace llegar la justicia a la sociedad, siendo estos, la jurisdicción, la acción, la competencia y el proceso mismo. De manera que la jurisdicción es una condición para que el proceso pueda desarrollarse, con autenticidad, legalidad y justicia.

II. 5 Elementos de la jurisdicción

En la doctrina se denomina elementos o poderes de la jurisdicción, considero mejor llamarlo, poderes de la jurisdicción, dichos poderes resultan de gran importancia ya que si no existieran los jueces carecerían de mecanismos para llevar a cabo su

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Decreto Legislativo, 2-89, Guatemala 1989, Artículo 57

⁴⁷ Mauro Chacón Corado, El Enjuiciamiento Penal Guatemalteco, Guatemala, Editorial Vile, 1991, pág. 12

cometido, de allí la importancia de su estudio, siendo cinco los poderes que nacen de la jurisdicción las cuales son: Notio, vocatio, coertio, iudicium, excetutio.

II.5.1 Notio

Es la facultad que los jueces tienen de conocer algún asunto determinado, sometido a su jurisdicción, “este elemento se traduce en la facultad que los órganos jurisdiccionales tienen para conocer de cualquier proceso determinado, ya sea penal, civil, laboral, etc.”⁴⁸

Sin embargo a pesar de ello, el juez no puede proceder de oficio, únicamente a requerimiento de parte. “Pero una vez producido, debe en primer término revisar si se cumple con los presupuestos procesales, establecidos en la ley, puesto que de lo contrario no habría una relación procesal válida y no podría pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.”⁴⁹

Este poder de conocer se encuentra recalcado en el artículo 74 de la Ley del Organismo Judicial el cual establece que “La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley.”⁵⁰ En la misma línea el artículo 37 del Código Procesal Penal, bajo esta perspectiva la ley le otorga a los jueces del ramo penal la potestad de conocer los delitos y las faltas cometidos en contra los ciudadanos, potestad que se conoce como Notio.

Concluyo que Notio es el poder que la jurisdicción otorga a los jueces para conocer determinados asuntos, siendo el mismo necesario para administrar justicia.

II.5.2 Vocatio

Vocatio es convocar, y es la potestad que tienen los jueces de convocar a las partes a un determinado juicio, en otras palabras es la facultad otorgada a los tribunales para citar a las personas involucradas en una litis sometida a su jurisdicción y a partir de ello convertirse en sujetos procesales una vez se apersonen al proceso.

⁴⁸ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., Pág. 56

⁴⁹ Hugo Alsina, citado por Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd.

⁵⁰ Lex. Cit. Ley del Organismo Judicial, Artículo 74

Vocatio: Facultad de compeler al justiciable para que comparezca ante el Juez, “Facultad de emplazar a las partes para que comparezcan a estar a derecho. Citar a las partes. Por ejemplo si un testigo se niega a prestar declaración el juez puede mandarlo a buscar con el auxilio de la fuerza pública.”⁵¹

Con respecto a esto el licenciado Usen dice “Se conoce a este elemento como la potestad que los tribunales de justicia tienen para obligar a las partes a que comparezca a juicio, ya sea para resolver su situación jurídica en el caso de un imputado, o bien, para prestar declaración testimonial como órgano de prueba, según sea el caso. Ya que la no comparecencia al llamado del juez le acarrea efectos jurídicos negativos a la parte citada. Al acusado le produce un estado de Rebeldía; al acusador adhesivo, por abandonada su intervención.”⁵²

En conclusión Vocatio misma que es convocar, es un elemento muy importante al momento de iniciar un proceso ya que si no tuviera el juez poder de convocar a las partes, no se podría llevar a cabo su cometido que es administrar justicia.

II.5.3 Coertio

Con respecto a este elemento o poder de la jurisdicción el licenciado Eddy Orellana Donis dice que “es la facultad que tiene el juez de OBLIGAR a las partes a que comparezcan a juicio. Para lograr este objetivo, el juez se auxilia de la fuerza pública utilizando medidas de coerción personal.”⁵³

“este componente de la jurisdicción, consiste en el poder absoluto del que están investidos los órganos jurisdiccionales para hacer cumplir sus resoluciones y sentencias, haciendo uso de la fuerza pública. Es decir, el empleo de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento, lo que puede ser sobre las personas o las cosas.”⁵⁴

⁵¹ http://es.wikiversity.org/wiki/Teor%C3%ADa_General_del_Proceso#La_Competencia

⁵² Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., Pág. 56

⁵³ Eddy Giovanni Orellana Donis, Derecho Procesal Civil I, Guatemala, Editorial Orellana, Alonso & Asociados, 2009, pág. 50

⁵⁴ Hugo Alsina, citado por Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 57

En otras palabras, es a través de este elemento que los tribunales de justicia están investidos del poder coercitivo para hacer que se cumplan sus resoluciones y sentencias judiciales, de allí deviene la gran importancia de este poder que otorga la jurisdicción, ya que es necesario hacer cumplir las resoluciones que los órganos de justicia emiten dentro de un proceso para su normal diligenciamiento, de lo contrario sería imposible obligar que se ejecute lo juzgado.

II.5.4 Iudicium

Iudicium es juzgar “facultad que tienen los jueces de JUZGAR y DICTAR SENTENCIA, después de haber respetado el Debido Proceso, haberse agotado todas las etapas del proceso y ponerle fin en forma normal al mismo por medio de la Sentencia.”⁵⁵

Con relación a este elemento indica el licenciado Usen que Iudicium “Se resume en la potestad pública que tienen los órganos jurisdiccionales para dictar sentencia en el Proceso Penal, el que necesariamente pasa en autoridad de cosa juzgada.”⁵⁶

El poder de la jurisdicción Iudicium reviste de gran importancia ya que es lo que permite que los jueces puedan juzgar y dictar sentencia en un proceso, elemento por demás importante, pero hay que recordar que siempre dentro de un Debido Proceso, respetando las leyes establecidas por el Estado en ejercicio de su soberanía.

II.5.5 Executio

Este último elemento de la jurisdicción es crucial ya que de nada serviría dictar una sentencia en un proceso, y no poder ejecutarlo, al respecto el licenciado Usen dice “Este elemento se traduce en la potestad pública que tienen los tribunales de justicia para ejecutar la sentencia penal, es decir, la facultad de dar cumplimiento al proceso penal que finaliza a través de ese acto procesal decisivo, para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes, haciendo ineficaz la función jurisdiccional.”⁵⁷

⁵⁵ Orellana Donis, Derecho Procesal Civil I, ibíd., pág. 49

⁵⁶ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 57

⁵⁷ Ibíd.

El Dr. Eddy Giovanni Orellana Donis manifiesta que “executio, es la facultad que tiene el juez de HACER CUMPLIR una sentencia.”⁵⁸

Bajo esta perspectiva el artículo 43 del Código Procesal penal, numeral 9) hace alusión a los jueces de ejecución, de igual manera el artículo 51 que establece “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relaciona, conforme lo establece este código.”⁵⁹ Bajo la misma óptica se refiere el artículo 288 y 493 que indica “Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará, también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.”⁶⁰

En conclusión executio, es la autoridad que la jurisdicción otorga a los jueces para poder ejecutar lo juzgado, algo muy importante debido a que si esta facultad no fuera otorgado a los jueces, las sentencias no tendrían razón de ser, ya que no cumplirían su finalidad, por demás importante en la administración de justicia y además lo tenemos regulado en la ley tal como se expuso en los artículos transcritos anteriormente.

II.6 La competencia

Es la aptitud de la que debe estar dotado un órgano jurisdiccional para poder intervenir en el conocimiento y resolución de una controversia que se le haya planteado, pero esto únicamente puede ejercerse dentro de los límites que la ley señala.

⁵⁸ Orellana Donis, Derecho Procesal Civil I, *ibíd.*, pág. 49

⁵⁹ Lex. Cit. Código Procesal Penal, artículo 51

⁶⁰ *Ibíd.*, artículo 493

El autor Hugo Alsina señala que la competencia se refiere a “Los límites dentro de los cuales el Juez puede ejercer su facultad jurisdiccional. Calamandrei sostiene que en virtud del principio de la pluralidad de los órganos judiciales, la función jurisdiccional se presenta encomendada no a un juez individual sino a un sistema de muchos jueces, a quienes, considerados en su conjunto como una rama homogénea del ordenamiento público, les está potencialmente encomendado el ejercicio del poder jurisdiccional del Estado; pero para iniciar un proceso ante un juez concretamente, es necesario saber en el momento, quien es en concreto el juez ante el que debe ser llevada aquella causa, es necesario saber cuál es la fracción de jurisdicción que compete a cada uno de los órganos jurisdiccionales.”⁶¹

Para el Dr. Orellana Donis es muy sencillo definir la competencia y así no confundirla con la jurisdicción, establece que “la competencia es el límite de la jurisdicción.”⁶²

El diccionario de Manuel Ossorio dice que la competencia es “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.”⁶³

Coincido con la definición del licenciado Usen que sostiene al respecto “que la competencia en materia penal es un instituto procesal que consiste en la potestad jurídica que tienen los órganos jurisdiccionales para conocer y decidir en determinado proceso penal o casos concretos, función que deben desarrollar conforme a los preceptos de la ley”⁶⁴

En conclusión se puede decir que la mayor parte de tratadistas coinciden que la competencia es un atributo otorgado a un órgano jurisdiccional, como requisito procesal indispensable para conocer y resolver determinado asunto.

⁶¹ Hugo Alsina, citado por Usen, *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, ibíd., pág. 59

⁶² Eddy Giovanni Orellana Donis, *Teoría General del Proceso*, nueva edición, Guatemala, 2006, pág. 142

⁶³ Manuel Ossorio, *Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, 1ª Edición Electrónica, pág. 182

⁶⁴ Usen, *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, ibíd., pág. 60

Considero necesario recalcar la importancia que tiene la competencia como requisito procesal, para la intervención de un órgano jurisdiccional en la resolución de un asunto en un caso concreto.

Por último, hay que definir la competencia de manera sencilla y no confundir, la jurisdicción de la competencia, la jurisdicción, es entonces, un concepto genérico, es decir, un concepto aplicado al caso concreto, pues no todos los jueces pueden intervenir en cualquier litigio, sino tan solo aquellos casos que la ley les permite.

Mientras que la competencia es una facultad de cada tribunal de atender los juicios, es la capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional, tal como lo acentúa Couture, citado por Usen “un juez competente, es al mismo tiempo, un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia.”⁶⁵

Desde mi punto de vista entonces un tribunal es competente solo cuando el mismo tiene el deber de conocer algún determinado asunto, pudiendo decidir de conformidad con la ley válidamente el fondo del asunto.

II.7 Clases de competencia

En la doctrina encuentran diversas clases de competencia pero, las más importantes que considero son las siguientes:

II.7.1 Competencia por razón del territorio

Con esta clase de competencia, al Estado le resulta más cómoda la administración de justicia, ya que la misma se ejerce dentro de una determinada parte del territorio.

Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial, en la extensión del territorio de un Estado existen jueces o tribunales igualmente competentes en razón de la materia, pero con capacidad solo para conocer solamente en determinada circunscripción, el Código Procesal Penal en el artículo 40 alude a este respecto y establece “La competencia penal es improrrogable. La

⁶⁵ Couture, citado por Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 59

competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez iniciado el debate; se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales.

En la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves.”⁶⁶

En conclusión la competencia por razón del territorio, consiste en la aptitud de un determinado órgano jurisdiccional para conocer en un territorio delimitado asuntos litigiosos, de conformidad con la ley, y resolver válidamente el fondo del asunto.

II.7.2 Competencia por razón de la materia

Esta clase de competencia determina que materia jurídica puede en un momento dado conocer el órgano jurisdiccional, o sea que le permite al juez ejercer su jurisdicción en determinada clase de procesos, como verbigracia, los procesos penales.

Como se recordará, la jurisdicción también se divide por la naturaleza del derecho sustantivo que constituye su objeto, clasificándose entonces, en penal, civil, laboral, etc. En virtud de ello los tribunales que han de conocer de unos y otros asuntos, están separados de manera que un tribunal de lo civil no tiene competencia para conocer o juzgar sobre otras materias que le son ajenas, excepto si legalmente se le haya investido de competencia, para conocer en distintas materias jurídicas.

II.7.2 Competencia funcional o de grado

Esta clase de competencia es la que se atribuye a los Jueces de Primera Instancia, de conformidad con las funciones que a estos les están asignadas en relación al momento en que conocen del proceso. El proceso, según la legislación penal guatemalteca, está sometido a la doble instancia y en ciertos casos, a un recurso de casación, por lo tanto a ello obedece que se hable de competencia jerárquica o por grados y es por este motivo, son competentes los Jueces Menores y los Jueces de Primera Instancia. Esto demuestra que están facultados para instruir y decidir los

⁶⁶ Lex. Cit. Código Procesal Penal, artículo 40

asuntos que por la materia, cuantía, y territorio les corresponde conocer en grado, y que la Corte de Apelaciones lo está para conocerlos en grado de apelación y la Corte Suprema de Justicia en el estado de casación.

CAPITULO III

EL PROCESO PENAL

III.1 Origen del Proceso

La palabra proceso para algunos tratadistas proviene de la palabra “procedo” que significa avanzar, sin embargo para los tratadistas Gonzáles Blanco y Rosenberg, deriva de “procesos”, para otros emana de “procederé” que significa avanzar, caminar, correr, para el autor Couture, procede del griego “prosekxo” que quiere decir, venir de atrás e ir para adelante.

La palabra proceso “es un término jurídico, relativamente moderno, de origen canónico, que sustituyo la palabra romana “Iudicium” con la que se designaba la institución pública encaminada a la definición, aseguramiento y ejecución del derecho material, de ahí que, antiguamente, la primera definición que recibió el término proceso, fue equivalente a juicio, eso obedece que en la doctrina se utiliza a veces dichos conceptos procesales indistintamente.”⁶⁷

El proceso no es simplemente procedimiento regulado mediante leyes o códigos ordinarios de un ordenamiento jurídico, sino que representa el instrumento para realizar uno de los derechos más importantes y cruciales del ser humano, que no se concreta tan solo en un simple acceso a la prestación jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho más fundamental de la justicia.

Entonces, “el procedimiento es en verdad el espejo fiel de todas las mayores exigencias, problemas y afanes de nuestra época, bajo esta perspectiva, el proceso penal es una institución indispensable en todo el régimen de Derecho, mediante el cual, el Estado cumple con su deber de proveer de Justicia a la población en general, a través de un mecanismo jurídico preestablecido, que garantiza a las partes el respeto a sus elementales derechos y garantías procesales.”⁶⁸

⁶⁷ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 139

⁶⁸ Ibíd., pág. 140

Implica entonces, que el proceso tiene su origen indiscutiblemente en la propia constitución, norma fundamental que rige y da vida a todas las instituciones que forman la estructura del marco jurídico de Guatemala.

III.2 Naturaleza Jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica del proceso penal en la doctrina se ha discutido bastante, sin embargo en los juristas aún no se ha alcanzado un criterio unánime al respecto, en consecuencia han surgido teorías, que va desde teorías que lo incluyen en el derecho privado y otras en el derecho público, la misma doctrina ha puntualizado en incluirla en el derecho público.

Se dice que “habiendo aparecido hasta en los últimos tiempos el cientificismo procesal en el Derecho Procesal Penal, las doctrinas dominantes para explicar la naturaleza jurídica del proceso penal, son las mismas que han derivado en el proceso civil, aunque aquellas concepciones puramente privatistas que traen su origen en el Derecho Romano y que predomina hasta el siglo pasado, tales como la teoría del contrato, o la del cuasicontrato de litis contestatio, que tuvieron sus repercusiones en el proceso penal, pero sin que pudieran dar una explicación satisfactoria del mismo por el carácter público.”⁶⁹

Las teorías que han tenido mayor aceptación en el Derecho Procesal Penal son las de Derecho Público, acogidas por los mismos postulados que las inspiran y entre ellas se ubican, la teoría de la relación jurídica y la teoría de la situación jurídica.

III.2.1 Teoría de la relación jurídica

Siendo su principal precursor Hegel, “quien en su filosofía del Derecho, hizo la primera referencia al proceso como una relación jurídica, más tarde, autores alemanes, desarrollaron el proceso como una relación jurídica y fundaron en tal concepción la moderna ciencia procesal.”⁷⁰

⁶⁹ Alberto Herrante, citado por Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, *ibíd.*, pág. 140

⁷⁰ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, *ibíd.*, pág. 140

Esta corriente, parte del principio de que la ley es la fuente de las obligaciones y considera de que los derechos y los deberes que existen en el proceso integran un relación jurídica que se establece entre los tres sujetos que en el actúan.

Lo anterior debido a que la ley regula la actividad del juez y de las partes y el fin de todos es su actuación, tal relación jurídica es autónoma, o sea, independiente de la relación jurídica material, y es de Derecho público, ya que se ejerce la actividad jurisdiccional de Estado, y en cuanto a los derechos y obligaciones, estas son de las partes con respecto al juez y de las partes entre sí.

A esta teoría se le hace una crítica, “y se basa en que no existe acuerdo respecto al momento en que inicia la relación jurídica procesal, ya que, para algunos, la misma inicia desde el momento en que comienza la relación procesal y para otros, hasta que comienza el juicio propiamente dicho.”⁷¹

Concluyo que, de las dos posturas anteriores, la primera es la más acertada, puesto que el ejercicio de las garantías constitucionales, nacen desde el momento en que una persona es sindicada de cometer un ilícito penal.

III.2.2 Teoría de la situación jurídica

En cuanto a esta teoría, se establece que fue formulada por James Goldschmidt, y con aplicación tanto para el proceso civil como para el proceso penal, “se dice que Eberhard Schmidt, la modernizo para su aplicación en el proceso penal, en sus obras como *Critica del Derecho Procesal y Teoría General del Proceso*, desarrolla el pensamiento, en la cual niega la existencia de una relación jurídica procesal, cuya teoría considera que científicamente no es útil, niega los presupuestos procesales como una condición de existencia de la relación jurídica, expresando que lo son de una decisión sobre el fondo, como se comprueba en los casos en que las llamadas excepciones dilatorias se resuelven hasta el final y cuando transcurre el termino sin que el demandado las interponga.”⁷²

⁷¹ ibíd., pág. 141

⁷² Alberto Herrante, citado por Usen, *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, ibíd., pág. 140

Esta teoría se sitúa en contraposición a la teórica de la relación jurídica, “ya que no admite la existencia de ninguna relación jurídica, por no existir ninguna cooperación de voluntades encaminadas a un mismo fin, como es la sentencia; puesto que si bien es cierto que la cosa juzgada es el fin del proceso, y que según algunas teorías la sentencia tiene eficacia de negocio jurídico material a los actos procesales cabría atribuirle la calidad de negocio jurídico y no de relación jurídica.”⁷³

Esta teoría es criticada, porque no considera técnicamente al proceso, sino como resultado de la realidad, debido a que pierde la visión unitaria del juicio en su integridad, porque no se puede hablar de una situación sino de un conjunto de situaciones, es más, porque no puede concebirse un estado de situaciones dentro de un proceso penal, donde es evidente la existencia de una relación jurídica dialéctica, en la que tiene cabida el juego dinámico de todos los derechos, principios y garantías constitucionales.

III.3 Fundamento del proceso penal

Para hablar sobre el fundamento del proceso penal, debemos de tener en cuenta que como cualquier rama del derecho, naturalmente su fundamento se encuentra en la propia constitución, ya que el instrumento jurídico del que se vale el Estado para proteger el orden jurídico y a los ciudadanos en general es el proceso penal.

Ya que hemos apuntado que el proceso penal tiene su fundamento en la constitución, considero pertinente transcribir de manera literal el artículo 12 de la Constitución Política de la República, que establece “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”⁷⁴

Como se puede ver es aquí en donde el proceso penal encuentra su fundamento Constitucional, debido a que es esta norma fundamental la que regula el

⁷³ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibid., pág. 142

⁷⁴ Lex. Cit. CPRG, Artículo 12

derecho al debido proceso, pero además simultáneamente también le da vida y existencia al proceso penal de Guatemala.

El licenciado Usen dice con respecto a esto, “se debe de acentuar que la constitución, es la fuente principal por excelencia, donde nace el proceso penal, y que le da vida y espíritu al mismo, ya que es donde se genera un sistema de derechos y garantías procesales, que motiva el normal desarrollo del engranaje jurídico de la ciencia del derecho procesal penal.”⁷⁵

Bajo esta línea, se afirma que el Código Procesal Penal, le da forma y organiza jurídicamente el proceso penal, de ahí que la Constitución Política de República como la ley fundamental y el Código Procesal Penal, dan los presupuestos jurídicos para que el Estado pueda cumplir con su función de administrar justicia, mediante un debido proceso de manera legal, establecido y auténtico.

III.4 El proceso penal

Para comprender este tema es necesario recalcar que la intervención de un órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, obviamente con observancia de las normas establecidas por el orden constitucional.

El proceso viene siendo el vehículo que el estado utiliza para lograr la sanción penal, dentro de esto es necesario establecer cuatro elementos muy importantes, se puede decir que son ejes sobre los cuales se desarrolla el valor justicia, siendo estos elementos la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

- a) **Jurisdicción:** Consiste en la potestad que el Estado tiene de administrar justicia, quien lo realiza por medio de los órganos jurisdiccionales, quienes actúan de conformidad con la ley.
- b) **Competencia:** Es un atributo otorgado a un órgano jurisdiccional, como requisito procesal indispensable para conocer y resolver determinado asunto.

⁷⁵ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 144

c) **La acción penal:** En cuanto a esto nuestra legislación contempla en su artículo 24, “que la acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Acción pública;
2. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal;
3. Acción privada.”⁷⁶

d) **Defensa del imputado:** Esto es muy importante dentro de un proceso, hay que tener en cuenta de que el mismo es un presente constitucional contemplado en el artículo doce de la Constitución Política de la República que establece “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”⁷⁷

Y en igual sentido es regulado por el Código Procesal Penal en el Artículo 20 que establece “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley.”⁷⁸ Recalco la importancia ya que el Código Procesal Penal algunos autores dicen que es garantista

El tratadista Couture citado por el licenciado Usen dice “El proceso es el conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, los agentes de la jurisdicción y los

⁷⁶ Lex. Cit. Código Procesal Penal, artículo 24

⁷⁷ Lex. Cit. CPRG, Artículo 12

⁷⁸ Lex. Cit. Código Procesal Penal, artículo 20

auxiliares de esta, regulado por la ley y dirigido a la solución de un conflicto susceptible de ser dirimido por una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada.”⁷⁹

En conclusión entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizado por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se pruebe, establecer la cantidad y calidad y modalidades de la sanción.

III.5 Fines del Proceso Penal

Con respecto al fin del proceso, Alsina dice “puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo. Indudablemente el juez desarrolla una función pública y ésta procurará el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley; así como declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización por todos los medios posibles, incluso la fuerza pública.”⁸⁰

“De manera específica se dice que “la finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley penal cuyos fines son su objetivo.”⁸¹

Manzini por su parte manifiesta que “la finalidad específica del proceso penal es la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público.”⁸²

Entonces vista desde esta perspectiva la legislación guatemalteca establece los fines del proceso en el artículo 5 del Código Procesal Penal, mismas que son las siguientes:

- a) La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;

⁷⁹ Couture, citado por Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 144

⁸⁰ Alsina, citado por Mario Aguirre Godoy, Derecho Procesal Civil, Guatemala, Editorial Universitaria, 1978. Pág. 252

⁸¹ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 146

⁸² Manzini, citado por Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco. Ibíd. Pág. 145

- b) Las circunstancias en que pudo ser cometido;
- c) El establecimiento de la posible participación del sindicado;
- d) El pronunciamiento de la sentencia;
- e) La ejecución de la misma; y
- f) La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva.

Efectivamente cada uno de estos presupuestos legales, constituye el fin y objeto del proceso penal, ya que así lo establece la ley.

El licenciado José Mynor Par Usen al respecto dice “el proceso no es un fin en sí mismo. Es un medio para realizar una pluralidad de fines convergentes todos, a un fin último: la justicia. Para cumplir con ese fin, el Estado se vale del proceso. Cada vez que el proceso declara la voluntad de la ley, hace justicia. Hacer justicia es el fin de la jurisdicción, pero a esta finalidad se llega por los fines intermedios que a su vez realiza el proceso.”⁸³

Concluyo que el proceso provoca la certidumbre del derecho, ya que asegura las relaciones entre los hombres, garantizando el mantenimiento del orden jurídico constitucional.

III.6 Diferencia entre Proceso, Procedimiento y Juicio

Estos términos en la práctica forense, inclusive en la doctrina son utilizados muchas veces de manera inadecuada.

Ya que el proceso es una serie de etapas concatenadas, ordenadas, sistematizadas que nos sirve para la obtención de un fin, este fin es la sentencia. Y no es lo mismo que procedimiento, ya que el mismo es un conjunto de formalidades a que deben someterse el juez y las partes en la tramitación del proceso, se diferencia entonces ya que el proceso está compuesto por etapas o fases y concluye con una

⁸³ Usen, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, ibíd.

sentencia, mientras que el procedimiento no lo tiene ya que este es accesorio al proceso.

También es común confundir el concepto de proceso como sinónimo de juicio y esto desde luego es erróneo ya que los dos términos son completamente distintos, como ya se dijo proceso está compuesto por fases o etapas y concluye con una sentencia que pasa por autoridad de cosa juzgada, siendo el mismo una unidad jurídica, mientras tanto, juicio, es la tercera parte que define el proceso penal, toda vez que es en el juicio oral, público y contradictorio en donde se define la situación jurídica del imputado, ya sea condenando o absolviendo.

De lo anterior concluyo que el proceso penal es el conjunto de actos que concluye con la sentencia, siendo la misma una unidad integral. El procedimiento son las formalidades obviamente establecidas en la ley a que están sujetos las partes y órgano jurisdiccional que intervienen en un proceso. Y el juicio se puede concebir desde dos puntos de vista, juicio como una etapa del proceso penal donde se define la situación jurídica del imputado; y juicio como como un acto de razonamiento lógico que realiza el juez para emitir una sentencia.

Lo que confunde en los términos proceso y juicio es que antiguamente, el proceso fue denominado como juicio, pero en la doctrina se establece que esa concepción ya fue superada.

III.7 El Proceso Penal Guatemalteco.

III.7.1 Etapa preparatoria

La fase preparatoria es muy importante ya que permite filtrar el proceso penal, reservándolo únicamente para aquellas conductas que lesionan gravemente los bienes jurídicos protegidos por la ley, el doctor Josué Felipe Baquix dice “Debe entenderse como una etapa instrumental para la apertura de un posible debate. El carácter de esta fase procesal es complejo.”⁸⁴

⁸⁴ Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia, *Ibíd.*, pág. 137

Todo proceso penal inicia con la Notitia criminis (noticia del crimen), que es la información del acontecimiento en la realidad de un hecho que reviste de delito o falta por la legislación penal.

Los actos introductorios del proceso penal son: la denuncia, denuncia obligatoria, querrela y la prevención policial, así lo establecen los artículos del 297 al 305 del Código Procesal Penal.

En cuanto a la declaración del sindicado, esta debe de llevarse a cabo de acuerdo a lo que establecen los artículos 81 y 82 del Código Procesal Penal, debido a las garantías que goza el sindicado, en esta audiencia, el fiscal debe de intimar los hechos al sindicado, en cuanto a tiempo, modo y lugar, su calificación jurídica provisional, disposiciones legales aplicables, y descripción de los elementos de convicción con los que se cuenta hasta el momento, se hacen las argumentaciones sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, si el juez liga a proceso debe de resolverse lo concerniente a las medidas de coerción necesarias, posterior a ello se discute sobre el plazo razonable de la investigación, esto significa que el fiscal y la defensa se ponen de acuerdo sobre el tiempo que necesita para realizar la investigación, pudiendo ser menor al tiempo señalado por la ley, en todo caso el tiempo que debe de durar la investigación, en el caso de que exista prisión preventiva es de 3 meses, y cuando se otorga medida sustitutiva es de 6 meses, y cuando no existe vinculación procesal no está sujeto a plazo, en esta audiencia se señala el día para el acto conclusivo y para la audiencia intermedia que no debe ser en un plazo menor de 10 días ni mayor a 15 días a partir de la fecha fijada para el acto conclusivo.

La etapa preparatoria básicamente sirve para reunir o recabar todos los medios de prueba necesarios para establecer la veracidad de los hechos aducidos en la intimación, los medios de prueba pueden ser: peritos, testigos y otros medios de prueba, en este último entran documentos, fotografías, filmaciones, y está a cargo del Ministerio Público, quien debe de actuar con objetividad así lo establece el artículo 108 del Código Procesal Penal.

Los actos conclusivos de la etapa preparatoria que puede presentar la fiscalía son los siguientes:

- Solicitud de apertura a juicio y formulación de acusación.
- Solicitud de clausura provisional del proceso.
- Solicitud de aplicación de procedimiento abreviado.
- Solicitud de suspensión condicional de la persecución penal.
- Solicitud de aplicación de criterio de oportunidad.
- Solicitud de sobreseimiento del proceso.

III.7.2 Etapa intermedia

De manera resumida la etapa intermedia, inicia cuando el Ministerio Público, presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de investigación, y esto sucede después de concluido los tres o seis meses, dependiendo si se dictó prisión preventiva o medida sustitutiva.

La fecha en la que se lleva a cabo esta audiencia es señalada por el juez al final de la declaración del sindicado, después de haber dictado auto de procesamiento y medida de coerción, se fija la fecha para el acto conclusivo del Ministerio Público y también se fija el día y hora para la audiencia intermedia, en donde se discute la solicitud hecha por el fiscal, como acto conclusivo de la etapa preparatoria.

El objeto de la etapa intermedia, es que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación. Así lo establece el último párrafo del artículo 332.

Su finalidad es discutir sobre la pertinencia del requerimiento del fiscal, en el caso de haberse formulado acusación, se discutirá sobre los hechos planteados y probabilidad de que puede ser demostrado en debate, en los demás requerimientos, se considerará sobre la idoneidad y pertinencia de los mismos, en esta audiencia el juez resuelve inmediatamente si se concede o no lo solicitado por el fiscal.

III.7.3 Ofrecimiento de prueba

Una vez el juez dicta resolución de apertura a juicio, al tercer día se lleva a cabo la audiencia de ofrecimiento de prueba, de acuerdo a las nuevas reformas realizadas al Código Procesal Pena, ahora se realiza ante el juez de primera instancia contralor de la investigación.

El ofrecimiento de prueba se realiza individualizando cada uno de los medios de prueba, en el caso de los peritos y testigos, se debe de indicar su nombre y el documento personal de identificación, y señalar los hechos sobre los cuales serán examinados, para el ofrecimiento de los otros medios de prueba, se debe de identificar de manera adecuada, haciendo alusión a la forma del diligenciamiento.

El juez en esta audiencia resuelve inmediatamente sobre la admisión o rechazo de la prueba, se admite la prueba pertinente y se rechaza las que considera el juez como abundante, innecesario, impertinente o ilegal. Esto de acuerdo a lo que establece el artículo 343 del Código Procesal Penal.

III.7.4 Etapa de juicio oral y público

El debate es la tercera etapa del proceso penal, es una sola etapa, sin embargo existen audiencias para prepararlo y llevarlo a cabo, dentro de estas audiencias están las siguientes: audiencia de ofrecimiento de prueba descrita anteriormente, audiencia de recusación, audiencia de debate para determinar la culpabilidad penal, deliberación y relato de la sentencia, audiencia para la reparación digna y pronunciamiento y lectura de la sentencia.

“Esta etapa del proceso penal tiene como fin establecer si se acreditan o no los extremos argumentados de manera fáctica y jurídica en la acusación realizada por el órgano acusador, verificando con certeza y fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral y continuada y contradictoria.”⁸⁵

⁸⁵ Oscar Alfredo Poroj Subuyuj, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II, Guatemala, Magna Terra Editores, 2012, pág. 79

El desarrollo del juicio oral y público se realiza de la siguiente manera: se inicia el día y hora señalado para el efecto y el juez presidente verifica la presencia de las partes, y declara abierto el debate, advirtiendo al acusado sobre la importancia y significado de lo que va a suceder y de que puede declarar o abstenerse de hacerlo, inmediatamente concede la palabra al fiscal y defensa para sus alegatos de apertura, posteriormente se inicia con el diligenciamiento de la prueba, principiando con la prueba pericial, testigos y otros medios de prueba, también se recibirán nuevas pruebas, una vez concluido con el diligenciamiento de la prueba, se da comienzo con la discusión final y clausura, el juez concede la palabra al fiscal, querellante, y defensor para que imitan sus conclusiones, solamente el fiscal y el abogado defensor podrán replicar, si estuviera presente el agraviado se le concederá la palabra, por último el juez pregunta al acusado si tiene algo más que manifestar, y cerrará el debate.

La deliberación se realiza en sesión secreta, y una vez hecha la misma se emite la sentencia correspondiente pudiendo ser condenatoria o absolutoria.

III.7.5 Etapa de impugnación

La sentencia emitida en primera instancia es impugnabile, a través de la apelación especial, se presenta por escrito, ante el tribunal de sentencia que dictó la resolución recurrida, los motivos pueden ser de fondo o de forma, también puede ser por motivos absolutos de la anulación formal. Dicho recurso y su trámite se encuentra regulado en los artículos del 415 al 434 del Código Procesal Penal.

Contra la sentencia de segunda instancia cabe el recurso de casación, contemplado en el artículo 437 del Código Procesal Penal, según Calamandrei, tiene una finalidad diversa de la jurisdiccional puesto que controla que los jueces no se aparten de la ley, se interpone dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación, por escrito y con fundamento, se presenta dicho recurso ante la Corte Suprema de Justicia, los motivos pueden ser de fondo o de forma, su trámite se regula en los artículos del 437 al 452 del Código Procesal Penal.

III.7.6 Etapa de ejecución de la pena.

Con respecto a esta etapa el licenciado Poroj Subuyuj manifiesta “En esta etapa, se da cumplimiento a la pena impuesta en una sentencia, y el Juez de ejecución controla su cumplimiento en la forma que se ha establecido por el juez o tribunal de sentencia, velando por que se observen los derechos constitucionales durante el tiempo en el que el condenado está alojado en el establecimiento penitenciario, y ante éste se pueden proponer y discutir todas las instituciones que correspondan en relación al cumplimiento de la condena.

Si una persona fue condenada en una sentencia penal, y contra dicha resolución ya no existe un recurso ordinario (Apelación especial) o extraordinario (Casación) pendiente, la misma se considera "firme" y por ende debe de cumplirse con lo ordenado en el artículo 203 constitucional que determina que los jueces deben también ejecutar lo juzgado, es decir hacer efectivo el derecho estatal de castigar que se ha reconocido en la sentencia.

Por consiguiente, no deben ejecutarse las sentencias recurridas en apelación, apelación especial o casación, puesto que el resultado a favor de quien se ha propuesto el recurso puede tener un efecto positivo y podría llegar a anular la sentencia y como consecuencia no tendría lugar la ejecución de pena.

También a esta etapa se llega cuando se ha llevado un juicio exclusivo para la aplicación de medida de seguridad y/o corrección, y pesar de que no se condena como responsable penalmente a una persona.”⁸⁶

Lo anterior, está regulado en el artículo 493 del Código Procesal Penal al establecer que las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes.

⁸⁶ *Ibíd.*, pág. 232

CAPITULO IV

LA PENA

IV.1 Definición de pena

Una de las principales instituciones del Derecho Penal para los tratadistas es la pena, misma que puede definirse de varias maneras, partiendo de distintos puntos de vista, tal es así que algunos tratadistas dicen que la pena es un mal, que el Estado impone al delincuente por su conducta delictiva, como un castigo retributivo; otros tratadistas en cambio dicen que es un bien, porque puede percibirse como un tratamiento al delincuente, “desprovisto de un espíritu represivo y doloroso encaminado solamente a la reeducación del delincuente.”⁸⁷ Otros en cambio parten desde el punto de vista de la defensa social encaminada a la prevención; otros ven la pena como un mero tratamiento para la reeducación y rehabilitación del delincuente.

El diccionario de Manuel Ossorio define la pena como “Castigo impuesto por autoridad legítima, Especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la pena es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa).”⁸⁸

La pena lo define Franz Von Listz “como el mal que el juez infringe al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor.”⁸⁹

Comparto la definición que hacen de León Velazco y de Mata Vela quienes manifiestan al respecto que pena “es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes

⁸⁷ de León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd., Pág. 259

⁸⁸ Manuel Ossorio, Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, ibíd., pág. 708

⁸⁹ Franz Von Listz, citado por de León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd., Pág. 259

jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”⁹⁰

IV.2 Características de la pena

En la doctrina existen diversas características de la pena, estas características no pueden apreciarse de manera individual, debe hacerse en su conjunto ya que tienen una íntima relación con los principios del derecho penal y esencialmente con los principios que dirigen la sanción penal, los tratadistas establecen como características de la pena las siguientes:

IV.2.1 Debe ser personal

Esto quiere decir que la pena es personal, toda vez que solo se impone a la persona física responsable de un ilícito penal, y únicamente después de declararlo responsable penalmente, en el entendido de que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otro.

Al respecto el licenciado José Gustavo Girón Palles dice “La pena es personal y no debe de trascender a los parientes del condenado, aunque los efectos de la pena de prisión dejan en desamparo a los familiares especialmente cónyuge e hijos.”⁹¹

Sin embargo a pesar de que la responsabilidad penal no se hereda, es personal, el sufrimiento del condenado, muchas veces se extiende a su familia inclusive a terceras personas, esto en algunas ocasiones es causa de desintegración familiar, es decir que a pesar de ser personal tiene muchas veces trascendencia social.

Esta característica no es aplicable a las personas jurídicas, el principio *societas delinquere non potest*, las personas jurídicas no son responsables penalmente, de lo que se infiere que la sanción de multa regulada en el artículo 5 de la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos, Decreto 67-2001 del Congreso de la República y 8 de la Ley contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República, no se les puede atribuir esta característica, ya que la imputabilidad solo lo puede tener una persona individual.

⁹⁰ de León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd., Pág. 260

⁹¹ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 16

IV.2.2 Es un castigo

Esta característica surge, a partir de la “idea de que la pena (quiérase o no) se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento éste que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.”⁹²

De lo anterior puedo concluir que aunque filosóficamente es un bien para el delincuente, realmente la pena que se aplica y especialmente la pena de prisión, se traduce en un castigo para el que la sufre, ya que se está limitando su libertad.

IV.2.3 Debe ser necesaria y suficiente

Esto se fundamenta en la teoría de la prevención al respecto el licenciado Girón Palles manifiesta “La pena es necesaria desde el punto de vista de la prevención general negativa al conminar a la sociedad a que no cometa delitos. Sin embargo, en sociedades como la nuestra, esta función se cumple, pues la comisión del delito no depende exclusivamente de la función motivadora de la norma penal, sino de políticas sociales para prevenir la comisión del delito.

Desde el punto de vista de la prevención general positiva, si las penas de prisión son de corta duración (inferiores a tres años) la pena no es necesaria y puede aplicarse un sustituto penal por ejemplo la suspensión condicional de la pena, conmuta de la pena, o medidas desjudicializadoras para no llegar a juicio. En vez de penas, se imponen al infractor reglas de abstención como trabajo comunitario o suspensión condicional de la persecución penal.

Sigue siendo problema el impago de la multa cuando se convierte en prisión. Salvo que el condenado sea un peligroso social y se tenga que inocular para proteger a la sociedad, la pena será necesaria. En la fase preparatoria del proceso penal, habrá que determinar si es necesaria la prisión preventiva para que el procesado pueda comparecer a juicio, pues debe prevalecer el principio de inocencia como una forma de

⁹² de León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd.

tratar al imputado, es por ello que la prisión preventiva tiene el carácter de excepcional y no debe ser la regla general.

En el mismo sentido, es el concepto suficiente; se refiere a cuantificación de la pena que se impone dentro de un mínimo y máximo de la pena. El término suficiente tiene que ver con el tiempo para que el condenado se pueda rehabilitar operando así la prevención especial positiva. Es por ello que después de haber declarado la responsabilidad, es importante discutir durante el debate la pena a imponer para determinar cuánto tiempo necesita el condenado para rehabilitarse, dentro de parámetro de mínimo y máximo de la pena que contiene la norma penal infringida. Desde el punto de vista de las teorías relativas, la pena es necesaria tanto para el condenado (prevención especial) necesaria para la sociedad (prevención general), pero sobre todo, debe ser justa.”⁹³

IV.2.3 Debe ser útil

Con respecto a esta característica se debe de hacer una interpretación científica debido a que no se puede confundir los fines de la pena con la utilidad que la misma pueda significar para una sociedad o para el mismo individuo, el licenciado usen con respecto a esta característica dice “No deben aceptarse ninguna analogía en la prevención especial como la concibieron los positivistas al verla como un remedio o tratamiento curativo para el delincuente, pues no es un enfermo y en todo caso, el tratamiento curativo es realizado por un equipo multidisciplinario independiente de la pena en sí misma, pues el tratamiento es parte de su ejecución pero diferente la sanción.”⁹⁴

Juan Hernández Carrasquillo por su parte dice “En cambio la prevención especial quiere transformar al desviado, directamente desde la ejecución penitenciaria, en alguien socialmente mejor, también por la fuerza de la pena; La prevención general positiva, a su turno, busca intencionalmente inocular, por la amenaza de la pena y su efectividad ejecutiva, esta guisa se convierte en súbditos morales y no solo físicos. Entre tanto la prevención especial negativa parece más respetuosa de esa libertad y del

⁹³ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 17

⁹⁴ Ibíd.

derecho de la persona al "terror penal" y se limita a la función disuasoria, por cuyo medio se puede influir en la conciencia ético social.”⁹⁵

IV.2.4 Debe ser pronta e indubitable

Surge esta característica a partir del plazo razonable para juzgar a una persona sin dilatación alguna, su fundamento se encuentra regulado en el artículo 5 Declaración Universal de Derechos Humanos, 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la cual se encuentra regulado lo que es una justicia pronta y cumplida.

Con respecto a esto el Sistema Judicial debe de procurar que los condenados no puedan evadir la condena por distintos motivos tales como corrupción, fugas. La interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que el plazo razonable depende del peticionario, de las partes y de la complejidad del caso, porque en los procesos penales, las partes pueden interponer una serie de recursos, muchas veces dilatorios, y se tiene como resultado que el plazo para el juzgamiento sea demasiado largo, y cuando esto se le atribuye a las partes la Corte dice que hay violación al plazo razonable.

IV.2.5 Debe ser proporcionada

Respecto a la proporcionalidad se dice que si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, la pena debe de ser en proporción a la gravedad del delito cometido, teniendo en cuenta los caracteres de la personalidad de quien delinque, y que debe de valorar de manera objetiva y subjetiva el juzgador al momento de dictar una sentencia.

Inicialmente es al legislador a quien le corresponde asignarle al supuesto una consecuencia jurídica y asignarle una pena, tanto para los delitos dolosos como para los culposos y para los delitos consumados y lo de tentativa, posteriormente o en un segundo momento le corresponde al juzgador al imponer las penas, debe de hacerlo de

⁹⁵ Juan Hernández Carrasquillo, citado por Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución. *Ibid.*, pág. 18

manera proporcional tomando en cuenta ciertos parámetros establecidos en la ley, tales como atenuantes y agravantes y el daño causado.

Con respecto a la aplicación de la pena no hay reglas matemáticas exactas, razón por la cual considero debe de hacerse con sabiduría y discreción, dentro de los parámetros que establece la ley, aplicando la pena tomando en cuenta que la legislación guatemalteca es de acto y no de autor, se debe de respetar el derecho humano y no se debe de aplicar penas crueles e inhumanas o degradantes, así lo establece el artículo 5 Declaración Universal de Derechos Humanos. El licenciado usen dice “lamentablemente, la pena de prisión en Guatemala es desproporcionada; por ejemplo, el tipo penal de homicidio tiene asignada una pena de 15 a 40 años de prisión, y el de asesinato de 25 a 50 años de prisión; en comparación del Estatuto de Roma que para los delitos de lesa humanidad como el genocidio tiene una pena máxima de 30 años de prisión.”⁹⁶

IV.2.6 Debe ser individualizada

La pena en Guatemala se encuentra regulada dentro de un mínimo y un máximo igual para todos, sin embargo, al momento de que los jueces imponen la misma deben de hacerlo de manera individualizada a la persona declarada responsable penalmente, obviamente siguiendo los parámetros establecidos en ley, esto adquiere relevancia cuando en un mismo proceso están involucrados dos o más acusados por el mismo delito, hará entonces necesidad de individualizar la pena para cada uno.

Por su parte Mapelli Caffarena dice “La ley penal, como toda ley responde a los principios de generalidad e igualdad. El legislador tipifica hechos; no puede tener a la vista personalidades concretas. Pero como la pena se impone a personas y no ha hechos, y no a personas en abstracto, sino a individuos concretos, se exige su individualización.”⁹⁷

⁹⁶ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 19

⁹⁷ Mapelli Caffarena, Citado por Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 19

IV.2.7 Debe ser jurídica

Surge a partir del principio de legalidad contemplado en el artículo 1 del Código Penal que establece “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”⁹⁸ Y 1 del Código Procesal Pena que establece “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad.”⁹⁹

La pena entonces es la principal consecuencia de un ilícito penal, establecida en ley con anterioridad a su comisión, algo que hay que resaltar de esta característica es que como se establece en los artículos anteriores, la pena debe estar basada en ley y aplicada en un caso concreto dentro de los límites establecidos.

IV.2.8 Es de naturaleza pública

Debemos de partir de que únicamente al Estado le corresponde la imposición de la sanción, a través de los órganos jurisdiccionales y de ejecutar las penas impuestas, ninguna persona sea individual o jurídica puede atribuirse tal derechos ya que imponer y ejecutar las penas forma parte de la soberanía del Estado.

Por su parte Juan Carrasquillo dice “el ejercicio de este poder es un monopolio preeminente del Estado, reglado por el derecho público (internacional, constitucional, penal, procesal y penitenciario). La gravedad de las consecuencias penales exigen que sean administrativas por un órgano estatal independiente del gobierno y en lo posible inaccesible a todo tipo de presiones sociales, tal como en efecto debe configurarse la rama jurisdiccional del poder público en un estado de Derecho”¹⁰⁰

Concluyo que tanto el legislador quien crea las normas jurídicas y los jueces quienes lo aplican y controlan la ejecución de las penas, son funcionarios públicos sujetos a la ley.

⁹⁸ Lex. Cit. Código Penal, artículo 1

⁹⁹ Lex. Cit. Código Procesal Penal, artículo 1

¹⁰⁰ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, *ibíd.*, pág. 19

IV.2.9 Es judicial

La pena es judicial, se dice esto no solo porque es de naturaleza pública sino porque únicamente son los jueces quienes pueden aplicarlas en ejercicio de la garantía jurisdiccional, imponiéndola después de haber seguido el debido proceso.

Considero pertinente hacer un comentario con respecto a esta característica debido a que en la actualidad no solamente los jueces imponen penas a pesar de que de conformidad con la ley debiera ser así, en muchos municipios de Guatemala existen comités comunitarios, quienes en un momento determinado aplican lo que se conoce como derecho maya, que de alguna manera imponen penas a los comunitarios que son sorprendidos cometiendo algún delito que no sea de gran impacto social, por ejemplo en los cantones del municipio de Totonicapán, a quien es sorprendido robando, los dirigentes comunitarios mandan a sus padres a darle azotes en la espalda, otras veces le mandan a que cargue un costal de arena y caminar varios kilómetros.

IV.2.10 Es aflictiva

Deviene esta característica, si partimos de que la pena que se le impone al condenado no es un premio para el mismo, aunque la aflicción no es uno de los fines de la pena, si surte sus efectos no solamente con el condenado sino esto se extiende a sus familiares. Tampoco se puede afirmar que es un bien para la sociedad ya que significa dolor tanto para el individuo quien directamente lo sufre, debido a que no se puede administrar mal por mal.

IV.2.11 Es costosa

Al referirme a esta característica de la pena, me refiero especialmente a la pena de prisión ya que la misma significa un gasto para el Estado, ya que en su cumplimiento además de la alimentación y otros derechos para los condenados, hay que gastar también en los salarios de los operadores jurídicos funcionarios que velan por el cumplimiento como lo son los jueces, fiscales, defensores públicos y personal del sistema penitenciario.

Cabe extender este costo a la familia del penado quien también la sufre, la salud del condenado, personalidad y hasta su vida debido a las condiciones actuales de las cárceles.

IV.3 Teorías que explican la pena.

A través de la historia la pena o sanción ha sido explicada filosóficamente desde la antigüedad valiéndose de distintas teorías para justificar la pena; Las teorías de la pena no explican que es aquella, sino bajo qué condiciones es legítima, en la doctrina se encuentran las siguientes teorías que explican la pena.

IV.3.1 Teoría absoluta

La teoría absoluta parte de que la pena es una retribución o castigo que se impone al delincuente por el daño causado al bien jurídico tutelado, la pena como castigo aparece en las civilizaciones antiguas.

Busca la igualdad entre el injusto producido y la equivalencia de la pena, por ejemplo para el asesinato, se busca la igualdad en la pena de muerte, la cual justifica jurídica y filosóficamente.

Según Hegel citado por Girón Palles “el delincuente tiene derecho a la pena y de esta forma se le honra como sujeto racional, sin embargo este honor no le tocaría en suerte, si la medida de la pena no se dedujera de su hecho, sino que fuera penado en vista a un fin de intimidación o mejoramiento.”¹⁰¹ Bajo esta perspectiva podría decirse que, la violencia se combatiría con la violencia, y al transgredir la norma el delincuente tendría ese derecho de ser castigado como sujeto racional, entonces para la teoría retributiva la pena no tiene ningún fin, ya que es simplemente una retribución por el mal causado.

IV.3.2 Teoría relativa

Esta teoría se fundamenta en la utilidad de pena y es lo opuesto a la teoría absoluta, ya que la pena no tiende a la retribución sino a la prevención de delitos futuros, se concreta en dos corrientes: la prevención general y la prevención especial.

a) La prevención general

Para la prevención general la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos para evitar que delincan, operando como un medio de coerción

¹⁰¹ Hegel, citado por Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 27

psicológica en el momento abstracto de la tipificación del delito, en otras palabras esto va dirigido a las personas que no han cometido delito.

b) La prevención especial

El fin de la pena es luchar contra el delito mediante la actuación sobre el delincuente para que no vuelva a delinquir.

Dentro de la prevención especial se encuentra dos tipos las cuales son:

1. La prevención especial negativa: que establece que la pena es una coacción física para impedir que el autor cometa nuevos delitos, en el caso de la pena de prisión, actúa sobre los que delinquen para apartarlo de la sociedad y permitir que la comunidad viva con tranquilidad.
2. La prevención especial positiva: parte de que la pena es un bien para la persona que cometió un delito, porque tiene como finalidad la resocializar, rehabilitar, o reeducar al condenado.

Los fundamentos ideológicos de la teoría relativa están constituidos por las teorías políticas humanitarias, por la inclinación de la explicación científica causal del comportamiento humano, por la fe de la posibilidad de reeducar a las personas a través de una adecuada intervención pedagógica.

IV.3.3 Teoría mixta ó unificadoras

Consideran estas teorías a la retribución, la prevención especial y la prevención general como fines de la pena que debe de perseguirse simultáneamente.

- a) La teoría unificadora retributiva, toma como primer plano la retribución del delincuente y la intimidación a la sociedad para que no cometan delitos, tomando como un aspecto secundario la rehabilitación del delincuente. Bajo esta óptica se deja por un lado la finalidad del Estado que es la resocialización del individuo, al que como organización social tuvo la obligación de hacerlo y no pudo entonces se torna necesario resocializarlo o reeducarlo.

- b) La teoría unificadora preventiva, por su parte considera que la prevención general y la prevención especial deben de buscar conjuntamente los fines de la pena para lograr el bien colectivo, por la función motivadora de la norma penal.

“En este caso como teoría unificadora, la resocialización es un fin de la ejecución de la pena equilibrado con un fundamento teórico penal, y a la vez se cumple con la prevención general. En la teoría unificadora preventiva, no hay cabida a la retribución o castigo, pues la esencia de la pena no debe ser la causación retributiva de un mal, pues su fin es meramente preventivo.”¹⁰²

IV.3.4 Teoría agnóstica de la pena

Desde el año 2002, el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, se refiere a las teorías retributivas, de la prevención tanto positivas como negativas, y las teorías de la unión como teorías idealistas, ya que se reconoce que, en la gran mayoría de los casos, la pena no puede cumplir ninguna de las funciones manifiestas que se le asignan, y que sus funciones latentes no son conocidas en su totalidad, plegándose a una teoría agnóstica de la pena y del poder punitivo. En este sentido, se le denomina teoría agnóstica de la pena porque niega los fines de la pena que hasta el momento se le habían asignado ya sea como retribución, o la pena como una finalidad preventiva especial o general.

Entonces ¿Qué es la pena en esta teoría? El profesor señala que la pena es un ejercicio del poder punitivo que no tiene ningún fin o retributivo, o preventivo ya sea de rehabilitación, ni coacción administrativa directa. Se trata de una coerción que impone privación de derechos o dolor, pero que no responde a los otros modelos de solución o prevención de conflictos (no es parte de la coacción estatal reparadora o restitutiva ni de la coacción estatal directa o policial). Se trata de un concepto de la pena que es negativo por dos razones: (a) no le asigna ninguna función positiva a la pena; (b) se obtiene por exclusión (es la coacción estatal que no entra en el modelo reparador ni en el administrativo directo). Es agnóstico en cuanto a su función, porque parte de su

¹⁰² Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 30

desconocimiento. Esta teoría negativa y agnóstica de la pena es el único camino que permite incorporar al horizonte del derecho penal y, con ello, hacer materia del mismo, a las leyes penales latentes y eventuales, al tiempo que desautoriza los elementos discursivos negativos del derecho penal dominante.

“Esta teoría fuerte en su presentación, explica por ejemplo, que las políticas criminales de aumento de penas, por ejemplo el incremento de la cantidad de años en la pena de prisión que sufrió Guatemala desde 1997, no ha surtido su efecto de prevención general negativa, mucho menos positiva, sino por el contrario, ha habido un aumento de la criminalidad. No cumple las funciones de rehabilitación o prevención especial positiva o negativa, porque los delincuentes una vez condenados, desde la prisión dirigen el crimen que se realiza fuera de la cárcel. No surte efectos la prevención especial negativa como la inocuización o separación de los delincuentes en beneficio de la sociedad, sino que son una carga para la misma aun cumpliendo las penas que se les impuso. En ese sentido y como veremos más adelante, constitucionalmente la pena tiene un fin rehabilitador, pero en la realidad no responde a dichos fines por lo que es necesario replantear su función, ya que aunque la rehabilitación tenga un fundamento constitucional, el Estado no cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a la práctica el régimen progresivo. De esta forma, la pena no cumple su fin resocializador, aunque esté plasmado en la norma suprema.”¹⁰³

IV.3.5 Teoría de la pena que sigue Guatemala

Puedo decir que Inicia con la teoría absoluta o retributiva, ya que está vigente la pena de muerte en determinados tipos penales por ejemplo el Artículo 18 de la Constitución Política de la República y 43 del Código Penal, y además, porque en determinados tipos penales como el asesinato contemplado en el artículo 132, ejecución extrajudicial artículo 132 Bis, plagio o secuestro artículo 201 todos del Código Penal tienen pena de muerte o prisión de 25 a 50 años, considerada cruel y degradante, incluso perpetúa porque excede el tiempo de una generación y además el

¹⁰³ *Ibíd.*, Pág. 31

párrafo final de estos artículos preceptúa que "A quienes no se les aplique la pena de muerte no podrá concedérseles la rebaja de penas por ninguna causa."¹⁰⁴

De manera que al incluir la pena de muerte, y no rebajar penas, Guatemala aplica la teoría absoluta en donde la pena es una retribución al mal causado, no busca la rehabilitación del condenado, sino su muerte o sufrimiento en la cárcel, siendo de los pocos países en el globo que aún tienen la pena de muerte.

Guatemala, también incluye las teorías relativas como la prevención especial regulada en el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa; "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas."¹⁰⁵ En el mismo sentido indica la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 5.6 "Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".¹⁰⁶

"También sigue la teoría de la prevención general negativa, pues con el aumento de años de prisión y cantidades de multas en el caso de todos los tipos penales, se pretendió conminar a la sociedad para que algunos de sus miembros no cometieran delitos y actualmente hay muchos tipos penales con penas excesivas, por ejemplo los contenidos en la ley de armas y municiones, los delitos contra la narcoactividad, lavado de dinero, crimen organizado Etcétera. Sin embargo, tal política del aumento de penas en la prevención general negativa no ha producido resultados de disminución de criminalidad, sino por el contrario ha aumentado, circunstancia que no ha generado confianza en el sistema penal, por lo que no cumple la prevención general positiva.

Por otra parte, los centros de cumplimiento de condena inseguros y la corrupción han facilitado la fuga de condenados de las prisiones, y en la actualidad, desde la cárcel, ya sea en prisión preventiva o cumpliendo condena, los internos dirigen bandas

¹⁰⁴ Lex. Cit. Código Penal. Artículo 132

¹⁰⁵ Lex. Cit. CPRG, Artículo 12

¹⁰⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto Número 6-78, del congreso de la república. Artículo 5.6

criminales dedicadas al secuestro y extorsión, así como asesinatos. Empíricamente, aplica la teoría agnóstica o negativa de la pena.”¹⁰⁷

IV.4 Origen y significado de la pena.

IV.4.1 Origen

En cuanto a la etimología de la palabra pena existe en la doctrina diversos significados, se dice que proviene del vocablo *pondus*, que quiere decir peso, también se piensa que se deriva del sanscrito *punya*, que significa pureza o virtud, que son valores espirituales que debería alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido, otros creen que se surge del griego *ponos*, que significa trabajo o fatiga, y por último se considera que se origina de la palabra latina *poena*, que quiere decir castigo o suplicio. Actualmente en nuestro medio se habla de pena, sanción, condena, punición, castigo, considero que cada uno tiene un significado distinto.

Los tratadistas dicen que realmente el origen de la pena en la sociedad ya organizada jurídicamente, se torna obscura ya que no se sabe con certeza cuando surge ya que la misma se pierde en el transcurso del tiempo, más aun si vemos que la pena en el pasado tuvo una distinta utilización que en la actualidad, que basándose en el cumplimiento de un castigo se imponían directa y cruelmente.

“el origen de la pena como fruto de la actividad estatal, ha de buscarse en la edad media: comienza entonces una paulatina labor del Estado para abstraer las reacciones individuales y concentrarlas legalmente en la pena y así se llega hasta el siglo XVIII con el concepto de que la pena depende de un orden colectivo.”¹⁰⁸

Actualmente solo se puede pensar que la pena es la restricción de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal, ya que cualquier otra clase de sanción impuesta y que no esté regulado en ley no se considera como pena.

IV.4.2 Significado de la pena

Con respecto al significado de la pena de León Velasco y de Mata Vela dice “en cuanto a su significado la pena tiene diversas formas de conceptualización, desde su

¹⁰⁷ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, *ibíd.*, pág. 30

¹⁰⁸ de León Velasco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, *ibíd.*, pág. 256

concepción como un mero castigo que se impone al delincuente, hasta su concepción como un tratamiento para reeducarlo, pasando por la prevención del delito.”¹⁰⁹

IV.5 Naturaleza y los fines de la pena

IV.5.1 Naturaleza

Con respecto a la naturaleza jurídica de la pena, esta se identifica en buena parte con la naturaleza jurídica del derecho Penal, esto quiere decir que son de naturaleza pública, partiendo del ius puniendi como un derecho que corresponde exclusivamente al Estado para Castigar siendo este un concepto universalmente aceptado en la doctrina Moderna.

León Velasco y de Mata Vela, manifiestan respecto a esto “es pues la pena de naturaleza pública, porque solo el Estado puede crearla, imponerla y ejecutarla; a ningún particular le está permitido juzgar criminales y atentar contra ellos imponiendo una pena.”¹¹⁰

Sin embargo el mismo poder punitivo del Estado se encuentra limitado con el principio de legalidad, de esta manera las autoridades no pueden imponer penas si las mismas no están reguladas previamente en ley, así lo establece el artículo 1 del Código Penal y Procesal Penal.

IV.5.2 Fines de la pena

Respecto a los fines de la pena, se dice que actualmente aparte de la función retributiva por la comisión de un delito, a la pena debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente. A este respecto Cuello Calón dice: “la pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito. Pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es un fin socialmente útil. Por esto aún y cuando la pena haya de tender, de modo preponderante, a una finalidad preventiva ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva que exigen el justo

¹⁰⁹ Ibid., pág. 257

¹¹⁰ Ibid., pág. 262

castigo del delito y dar a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece.”¹¹¹

Por otra parte se establece que “sobre un fondo de justicia debe la pena aspirar a la obtención de los siguientes fines:

- a. Obrar sobre el delincuente creando en él, por el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo. Como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación a la vida social. Si el delincuente es insensible a la intimidación y no fuere susceptible de reforma, la pena debe realizar una función de eliminación de dichos individuos del ambiente social. (Si esa eliminación a la que se refiere Cuello Calón es física a través de la pena de muerte, o tiene el carácter de un confinamiento definitivo a través de la cadena perpetua, no compartimos del todo ese criterio).
- b. Obrar no sólo sobre el delincuente, sino también sobre los ciudadanos, pacíficos mostrándoles, mediante su conminación y su ejecución, las consecuencias de su conducta delictuosa, vigorizando así su sentido de respeto a la ley.”¹¹²

IV.6 Clasificación de las penas

IV.6.1 Clasificación doctrinal de la pena

En la doctrina se puede encontrar una serie de clasificaciones de la pena, cada uno responde a diferentes aspectos, por ejemplo al fin que se propone, sobre lo materia que recae, el bien jurídico que se priva restringe, de la manera como se imponen, o su duración, en relación a ello la siguiente clasificación;

La pena atendiendo al fin que se pretende alcanzar puede ser:

1. **Intimidatorias:** estas son las que tienen por objeto influir directamente en el ánimo de los delincuentes primarios para que no vuelvan a cometer

¹¹¹ Cuello Calón, citado por de León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 263

¹¹² De León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 264

delitos, algunos tratadistas dicen que son las más indicadas para los no corrompidos, opera a través del miedo.

2. **Correccionales o reformatorias:** son las que tienen por objeto la rehabilitación, la reforma, la reeducación del recluso para poder reincorporarlo a la vida social, esta es la que Guatemala tiene regulado en su ley suprema en el artículo 19 de la Constitución Política de la República.
3. **Eliminatorias:** estas son las que tienen por objeto la eliminación del delincuente al que se considera incorregible y peligroso, por eliminación se puede entender, la separación del reo de la sociedad, por considerarlo de alta peligrosidad, ya sea a través de la pena capital (pena de muerte) o por la cadena perpetua. Considero controversial estas clases de penas.

Atendiendo al bien jurídico que se priva o restringe puede ser:

1. **Pena capital:** al cual comúnmente conocemos como pena de muerte, con ello lo que se pretende es privarle la vida al delincuente, en otras palabras es la eliminación física del condenado, para ello se debe de tomar en cuenta determinados aspectos, como la gravedad del delito y su peligrosidad, esta pena tiene el carácter de extraordinario y solamente se puede aplicar después de agotado todos los recursos legales.
2. **Pena privativa de libertad:** esta es la pena de prisión o arresto, tiene como objeto privar de su libertad a la persona condenada por un delito, aquí se restringe y limita su derecho de locomoción, obligando al penado a permanecer por un tiempo determinado en un centro penal. Si se considera técnicamente la pena de libertad, esta debe de influir de manera positiva en el condenado ya que va dirigido a un fin que consiste en su rehabilitación, y reeducación para después reinsertarlo a la sociedad.

3. **Pena restrictiva de libertad:** estas limitan o restringen la libertad del condenado, destinándole un lugar específico de residencia.
4. **Pena restrictiva de derechos:** estas tienen por objeto restringir ciertos derechos civiles y políticos contemplados en la ley, por ejemplo la inhabilitación absoluta, inhabilitación especial y suspensión de derechos políticos contemplados en los artículos 56, 57, 59 del Código Penal.
5. **Pena pecuniaria:** también conocido como pena patrimonial y esta recae sobre la fortuna del condenado, ya sea en dinero o bienes, con respecto a estas penas la legislación tiene contemplado la multa, que consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero y el comiso, que consiste en la pérdida a favor del Estado los objetos o instrumentos del delito, regulados en los artículos cincuenta y dos y sesenta del Código Penal.
6. **Penas infamantes y penas aflictivas:** estas penas en la actualidad han desaparecido, sin embargo la pena infamante consistía en lesionar el honor y la dignidad del delincuente, en otras palabras lo que pretendía era humillar al condenado, se llegó al extremo de mutilar al delincuente y colocar la cabeza en un poste, a esto se le conoce como la picota.

En cuanto a las penas aflictivas, estas tenían como objeto causar sufrimiento físico pero sin causar la muerte, tal es el caso de los azotes y las cadenas, las mutilaciones y las marcas con hierro caliente, considero oportuno la eliminación de estas penas en la legislación.

Las penas atendiendo a su magnitud pueden ser las siguientes:

1. **Penas fijas o rígidas:** a este tipo de pena se le denomina así porque se encuentra bien determinada a tal grado que el juez no tiene posibilidad

alguna de graduar al momento de imponerlas, el Código Penal de 1936 tenía contemplado penas de esta naturaleza.

2. **Penas variables, flexibles o divisibles:** estas penas son las que se encuentran reguladas dentro de un máximo y un mínimo, y debe de graduarse al momento de ser aplicadas por el juzgador atendiendo a determinados aspectos o circunstancias que influyeron al momento de cometer un ilícito penal; Este tipo de pena es la que nuestra actual legislación contempla, obligando de alguna manera a los jueces hacer un estudio técnico científico del proceso y del acusado, para poder graduar dentro del máximo y el mínimo de la pena, a fin de que la misma sea la más justa. Tal como lo establece el artículo 65 del Código Pena que dice “El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.”¹¹³
3. **Penas mixtas:** se denomina pena mixta cuando se aplica de manera combinada dos clases de penas, es decir pena de prisión y multa, en la doctrina esta clase de pena muy es criticada, comparto el criterio de que no es beneficioso su aplicación, debido a que no permite cumplir con los fines de la pena, ya que, una vez cumplida la pena de prisión y no ha podido hacer efectivo el pago de la multa, esta se convierte en prisión, sin embargo la legislación guatemalteca contempla este tipo de pena por ejemplo la pena que se impone por el delito de trata de personas, estafa, y

¹¹³ Lex. Cit. Código Penal. Artículo 65

los delitos contenidos en la ley contra la narcoactividad, además algunos autores dicen que se está castigando dos veces el mismo hecho delictivo.

Las penas atendiendo a su importancia pueden ser:

1. **Penas principales:** se les denomina así a las penas que gozan de autonomía en cuanto a su aplicación, es decir pueden aplicarse solas prescindiendo de otra.
2. **Penas accesorias:** esta pena es lo contrario de la principal, ya que no goza de autonomía para su aplicación, es decir se necesita de una pena principal para su aplicación

IV.6.2 Clasificación legal de la pena en Guatemala

En nuestra legislación penal actual, las penas se clasifican en, principales y accesorias, dentro de las principales están la pena de muerte, la de prisión, el arresto y la multa, y en las penas accesorias se encuentran las siguientes: la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, la suspensión de derechos políticos, el comiso, la publicación de sentencia, la expulsión de extranjeros del territorio nacional; considero pertinente hacer un breve resumen de lo que es cada una de ellas.

Penas principales:

1. **Pena de muerte:** conocida también como pena capital, esta tiene el carácter de extraordinaria, y únicamente se aplica en los casos expresamente determinados en la ley, y únicamente después de agotado todos los recursos legales; la misma se encuentra contemplado en el artículo 18 de la Constitución Política de la República y 43 de Código Penal.

Considero que esta pena debe de desaparecer porque no permite cumplir con los modernos fines de la pena, ya que no se puede reeducar a un cadáver en principio y obviamente nunca se podría reinsertar a la sociedad como un ente útil.

2. **Pena de prisión:** esta tiene por objeto la privación de la libertad personal, la duración va de un mes hasta cincuenta años, sin duda alguna es la más importante en nuestro sistema penal y para el presente trabajo.

“En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido planteado por un sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean sus frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas privativas de libertad ejecutadas en estos centros penales no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vista patológico y social que presentan muchos delincuentes.”¹¹⁴

3. Pena de arresto: consiste en la privación de la libertad personal y su duración va de uno a sesenta días, y está destinada para las faltas o contravenciones que son infracciones leves, nuestra legislación dice que estas penas deben de ser cumplidas en lugares distintos a los de la pena de prisión, sin embargo en la actualidad por falta de espacio los lugares son los mismos.

4. Pena de multa: consiste en el pago de una cantidad de dinero que deberá de fijar el juez dentro de los límites establecidos en la ley. “la pena de multa, tiene una importancia cada vez mayor dentro del derecho penal moderno, especialmente porque sigue ganando terreno en cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción no degrada, no deshonra, no segrega al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingresos para el Estado.”¹¹⁵ Es criticado porque se dice que para el rico representa la impunidad mientras que para el pobre es un cruento sacrificio, para contrarrestar esto las distintas legislaciones del mundo han establecido que la multa debe de regularse en proporción a la capacidad económica del penado, en el caso de Guatemala así está establecido en el artículo 53 del Código Pena.

Penas accesorias

1. La inhabilitación absoluta: consiste en la suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular, la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones

¹¹⁴ De León Velazco y de Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, ibíd., pág. 284

¹¹⁵ Lex. Cit. Código Penal. Artículo 53

públicos, la privación del derecho de elegir y ser electo, la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.

2. **La inhabilitación especial:** consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas y en la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.
3. **La suspensión de derechos políticos:** se aplica automáticamente al imponer la pena de prisión, y su tarda durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.
4. **El comiso:** la ley establece que “consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio, se venderán y el producto de la venta incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.”¹¹⁶
5. **Publicación de la sentencia:** se aplica como pena accesoria a la principal que se impone por los delitos contra el honor, “y solamente a petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.”¹¹⁷
6. **La expulsión de extranjeros del territorio nacional:** El Código Penal no explica nada con respecto a esto sin embargo se entiende que se aplica una vez

¹¹⁶ Ibid., Art. 60

¹¹⁷ Ibid., Art. 61

cumplida la pena principal, solo después puede darse lo que es la expulsión del territorio a los extranjeros.

IV.7 Origen de la pena de prisión

Los tratadistas afirman que la prisión aparece desde las civilizaciones antiguas, sin embargo esta no fue aplicada como pena, sino simplemente como un encierro previo a ser juzgado, como medida preventiva para asegurar su condena, y entonces aplicar las penas corporales o la pena de muerte que en esa época se aplicaba; En ese entonces las prisiones eran lugares reservados para el sufrimiento, tales como jaulas, también se utilizaban cepos con la cual se aseguraba la cabeza las manos y los pies, otra forma era atarle cadenas en las manos y los pies del preso, algunos autores dicen que uno de los antecedentes más conocidos de la prisión se encuentra en la biblia en el libro de génesis en donde se cuenta la historia del jefe de los panaderos a quien el rey había enviado a la cárcel, y posteriormente fue llevado a la orca y cuyo cuerpo fue comido por las aves, también la del apóstol Pablo y Silas, cuando se encontraban en Filipos y fueron llevado a la cárcel, “después de haberles dado muchos azotes los echaron en la cárcel, mandaron al carcelero que los guardase con seguridad. Al recibir esta orden, el carcelero los llevó al calabozo interior, y les aseguro los pies en el cepo.”¹¹⁸

El licenciado Girón Palles dice al respecto “otra forma de aplicar la prisión fue la pena de las galeras o prisión flotante, en donde encadenaban al prisionero a los barcos y los obligaban a remar infringiéndoles latigazos, aprovechando así su fuerza de trabajo hasta que morían. Hasta la edad media se practicó la prisión pero no como pen. La prisión como pena, surgirá en el siglo XVIII, y la definiremos como una consecuencia jurídica del delito que consiste en la privación de la libertad ambulatoria por un tiempo determinado, con fines de resocialización del condenado, aunque por el momento los fines correspondan al mundo del debe ser, por lo menos en Guatemala”¹¹⁹

¹¹⁸ Santa Biblia, Nueva Reina Valera 2000, Estados Unidos, Sociedad Bíblica Emanuel, 2006, pág. 929. Hechos 16. 23, 24.

¹¹⁹ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, *ibíd.*, pág. 85

IV.8 La pena de prisión en Guatemala

La pena de prisión en la legislación penal actual se encuentra regulada en el artículo 44 del Código penal que establece “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.”¹²⁰

Esta clase de pena es aplicada a los procesados que cometan delitos ya que para las faltas se les aplica arresto que tiene una duración de hasta sesenta días, la cual debe de cumplirse en dos lugares distintos.

Los condenados considerados peligrosos actualmente se les tienen reclusos en centros penales de máxima seguridad.

En el caso de las mujeres condenadas con pena de prisión, la ley establece que ellas cumplen su condena en lugares especiales, y cuando se hallen en estado de gravidez o cuarenta días después del parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia por un tiempo necesario.

¹²⁰ Lex. Cit. Código Penal. Artículo 44

CAPITULO V

LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y LA REEDUCACIÓN DE LOS RECLUSOS

V.1 Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.

Hay que recordar que el Estado como ente soberano es el encargado del ius Puniendi (facultad de castigar), bajo esta perspectiva le corresponde administrar justicia, tarea que le está encomendada al poder judicial, misma que se cumple a través de los órganos jurisdiccionales quienes tienen la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado esto en base al artículo 203 de la Constitución Política de la República, en este sentido, en el proceso penal y en la etapa de la ejecución de la pena existen distintas instituciones que intervienen, como el Ministerio Público, quien es el encargado de la persecución penal y debe de actuar con objetividad y formular requerimientos aun a favor de imputado, la Defensa Pública Penal, institución mediante la cual el Estado garantiza el derecho de defensa, también interviene el Instituto de Ciencia Forenses, quien es el encargado de los peritajes según sea el caso, asimismo el Ministerio de Gobernación quien vela por la seguridad ciudadana, función asignada a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, y la Dirección General del Sistema Penitenciario le corresponde la custodia y vigilancia de las personas detenidas en prisión preventiva así también a los que están cumpliendo condena de prisión, estas instituciones del estado con excepción del Instituto de Ciencias Forenses, forman la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual se integra de la siguiente manera:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un Fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El Jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal, y
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.”¹²¹

¹²¹ Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 39

V.2 Los Juzgados de Ejecución

Los juzgados de ejecución penal, en Guatemala surgen a partir de mil novecientos noventa y cuatro, con el modelo acusatorio, estos juzgados en otros países son denominados de vigilancia, su función es controlar la ejecución de la pena o medida de seguridad, que mediante sentencia firme ha sido impuesta por los jueces o tribunales competentes, la base de su actuación se encuentra regulado en los siguientes artículos 5, y 493 al 505 del Código Procesal Penal, 8 de la Ley del Régimen Penitenciario, actualmente en Guatemala, existen tres juzgados de ejecución, dos de ellos se encuentran en la capital y uno en la ciudad de Quetzaltenango, su competencia está distribuido de la siguiente manera:

“Juzgado Primero de Ejecución Penal con sede en la ciudad capital conocerá los casos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez.

El Juzgado Segundo de Ejecución Penal, también con sede en la cabecera departamental, tendrá a su cargo los casos de Guatemala, El Progreso, Chiquimula, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Petén.

Mientras que el Juzgado Tercero de Ejecución Penal ubicado en Quetzaltenango tendrá a su cargo los casos de este departamento, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu.”¹²²

Considero que por la importancia de las funciones que tienen estos juzgados y por el alto volumen de trabajo que existe, tener solamente tres juzgados de ejecución resulta insuficientes, siendo entonces viable la creación de más juzgados de ejecución, ubicados de manera estratégica.

V.3 El Sistema Penitenciario

El Sistema Penitenciario tiene su fundamente en el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no

¹²² http://www.prensalibre.com.gt/noticias/justicia/Organizan-Juzgados-Ejecucion-Penal_0_667133458.html

podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”¹²³

En el año dos mil seis se emite la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la república, esta ley surge después de muchos años de discusión entre funcionarios de justicia y proyectos de ley, dicha ley tiene como fines los siguientes:

- a) “Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente su reintegro a la sociedad.”¹²⁴

En la literal a) se puede establecer que Guatemala sigue la teoría finalista de la pena, y además de custodiar y vigilar a las personas reclusas, nuestro Sistema Penitenciario va encaminado a la prevención negativa, toda vez que tener prisionero al penado, aísla al condenado de la sociedad; y en la literal b) se busca la prevención especial positiva, debido a que con el cumplimiento de la pena se trata de reeducar o

¹²³ Lex. Cit. CPRG, Artículo 19

¹²⁴ Lex. Cit. Ley del Régimen Penitenciario Art. 3

rehabilitar al prisionero, y una vez cumplida la condena el mismo pueda reincorporarse a la colectividad.

El licenciado Girón Palles al respecto dice “Esta normativa constitucional como ordinaria está fundamentada en los Derechos Humanos, y constituye el deber ser, ya que en el 2011 hay una enorme distancia con la realidad. Especialmente porque el Estado no tiene el control interno de las Cárceles, ya que dentro de ellas se comete todo tipo de extorsiones y vejámenes que no son controlados por las autoridades penitenciarias, y porque los centros de detención sobre pasan su capacidad.”¹²⁵

Considero que esta situación expuesto por el licenciado aún sigue persistiendo en los distintos centros penales del país, se puede deducir esto por las noticias que día a día son comunicadas por los distintos medios, ya que un gran número de extorsiones y asesinatos y otros delitos son ordenados desde los centros penales, por reclusos, ya sea cumpliendo condena o en prisión preventiva.

V.4 Cómputo de la pena.

El cómputo de la pena se refiere principalmente a los años de prisión impuesto en sentencia firme, se realiza, para el cumplimiento exacto de la condena a partir del día de la aprehensión, lo realiza el juzgado de ejecución competente.

El cómputo es una conjetura matemática en la cual se indica el tiempo exacto de cumplimiento de la pena de prisión, para que el condenado pueda recuperar su libertad, ya sea por cumplimiento de la pena o por buena conducta.

Cuando se trata de una pena mixta (prisión y multa), deberá cumplir con la pena de prisión y multa, para recobrar la libertad, en caso de que el condenado no pague la multa esta se convierte en prisión.

El artículo noventa y cuatro del Código Procesal Penal establece “El juez de ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su

¹²⁵ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, *ibíd.*, pág. 125

libertad condicional o su rehabilitación. La resolución se notificará al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el juez de ejecución sobre las observaciones planteadas. El cómputo es siempre reformable, aún de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

Un aspecto importante considero, que, al momento de realizar el cómputo de la fecha futura del cumplimiento de la pena se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo cuarenta y cinco literales a), b) y c) de la Ley del Organismo Judicial que establece lo siguiente “Salvo disposición en contrario en el cómputo de los plazos legales se observarán las reglas siguientes:

- a) El día es de veinticuatro horas, que empezará a contarse desde la media noche, cero horas.
- b) Para los efectos legales, se entiende por noche el tiempo comprendido entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente.
- c) Los meses y los años, se regularán por el número de días que les corresponde según el calendario gregoriano. Terminarán los años y los meses, la víspera de la fecha en que han principiado a contarse.”¹²⁶

Esto debido a que la pena de prisión se impone de un mes a cincuenta años.

V.5 Mínimo y máximo de la pena de prisión.

La pena de prisión, representa por un lado la responsabilidad penal, y de acuerdo a la concepción moderna de la pena, está orientada a la rehabilitación y reeducación de los reclusos, tal como lo establece nuestra Constitución Política de la República.

La responsabilidad penal es graduable dentro de un mínimo y un máximo y se aplica de acuerdo al principio de culpabilidad, vista desde dos puntos:

¹²⁶ Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, Art. 45

- a) Como fundamento de la pena;
- b) Como elemento de ponderación de la pena.

Como fundamento de la pena, se dice que la sanción responde a los actos antijurídicos realizados por una persona, teniendo la capacidad de culpabilidad y conocer la antijuridicidad y de sus hechos. En otras palabras y de acuerdo a nuestra legislación ser mayor de dieciocho años y no estar dentro de ninguna de las causas que eximen de responsabilidad penal.

En cuanto a la ponderación de la pena, Muñoz conde, Francisco y García dicen “ya no se trata de fundamentar el sí, sino determinar el cómo de la pena, la magnitud exacta que en el caso concreto debe tener una pena cuya imposición ha sido fundamentada.”¹²⁷

En este punto, de debe tomar en cuenta lo que establece el artículo 65 del Código Penal, el cual dice “El juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena.”¹²⁸

Atendiendo a este artículo la pena se pondera, dentro del máximo y el mínimo teniendo en cuenta lo siguiente aspectos:

- 1) La mayor o menor peligrosidad del culpable;
- 2) Los antecedentes personales de éste y de la víctima;
- 3) El móvil del delito;

¹²⁷ Muñoz Conde, y García Aran, citado por Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 125

¹²⁸ Lex. Cit. Código Penal, art. 65

- 4) La extensión e intensidad del daño causado;
- 5) Circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

El licenciado Girón Palles dice “Al leer sentencias penales, en la parte de la pena a imponer, los tribunales imponen la sanción sin plasmar en ella los fines de la pena, es decir, si la cantidad de años de prisión que se ponderan, serán suficientes para la resocialización del condenado. Sin embargo hay algunos tribunales que si fundamentan la pena en cuanto a sus fines. Otros, mencionan los supuestos de determinación de la pena del artículo 65 del Código Penal, pero raras veces lo razonan de acuerdo con los hechos que fueron probados, y no falta quienes inventen o saquen de la manga, supuestos que no están contenidos en la ley, creando con ello casos de analogía para la imposición de la sanción penal e individualizando la pena con base en la discrecionalidad o arbitrariedad; desde luego, aunque no se mencione, pero lo hacen con un fin retributivo en donde la pena constituye un castigo por el hecho realizado.”¹²⁹

Resulta importante entonces los parámetros de la ponderación de la pena y el máximo y el mínimo, en el caso de la pena de prisión, va de un mes a cincuenta años, sin embargo en tribunales denominados de alto impacto es común escuchar que aplica penas que sobrepasan este límite, perdiéndose en estos casos los fines de la pena.

Considero pertinente hacer un comentario con respecto al máximo y mínimo de la pena de prisión, debido a que es criticado por varios penalistas ya que son demasiados los años de prisión que nuestra legislación contempla en comparación con otros países en donde la pena de prisión alcanza un máxima de quince años, considero que debe de rebajarse los años de prisión para permitir la reincorporación a la sociedad al penado, pero a la par el Estado a través del ministerio de Gobernación quien es el encargado del Sistema Penitenciario crear programas que verdaderamente permitan la rehabilitación y reeducación de los reclusos,

¹²⁹ Girón Palles, Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución, ibíd., pág. 56

V.6 Definición de educación y antecedentes históricos de la educación penitenciaria

V.6.1 Definición de educación

La educación en el presente trabajo reviste de gran importancia debido a que no se puede hablar de una reinserción social sin educación, por ello considero pertinente partir por definir qué se entiende por educación.

La educación puede definirse como “el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual.

El proceso educativo se materializa en una serie de habilidades y valores, que producen cambios intelectuales, emocionales y sociales en el individuo. De acuerdo al grado de concienciación alcanzado, estos valores pueden durar toda la vida o sólo un cierto periodo de tiempo.¹³⁰

El diccionario de Pedagogía dice que “Los diferentes conceptos de educación, arriban a la conclusión de considerar a ésta como el proceso mediante el cual, con el transcurso del tiempo, el individuo adquiere una gran cantidad de conocimientos, que le permiten una adecuada interacción social. Proceso formativo que se realiza de forma gradual, que inicialmente se adquiere dentro del seno familiar, que se caracteriza por ser el medio por el cual las generaciones jóvenes van adquiriendo los usos y costumbres, las prácticas y hábitos, las ideas, creencias, y la forma de vida de las generaciones adultas”¹³¹

V.6.2 Antecedentes históricos de la educación penitenciaria

“La educación desde el punto de vista de instrucción formal en los centros penales guatemaltecos, deviene en la historia aun antes de la construcción de la Penitenciaría Central; en 1984, se consideró importante el aspecto educativo en los centros penales de aquella época, y consecuentemente se emitió un acuerdo gubernativo que prescribía que en la cárcel pública de hombres como en la prisión de

¹³⁰ <http://definicion.de/educacion/#ixzz2gF96BxsJ>

¹³¹ Francisco Larroyo, Diccionario de pedagogía y ciencias de la educación. Editorial Porrúa, S.A. México D. F. 1982. Pág. 207.

mujeres de la capital, se proporcionaran dos horas diarias de enseñanza a los internos; al construirse la Penitenciaría Central en 1892, junto con la aprobación de su primer reglamento, se emitió un acuerdo mediante el cual, se creó la plaza de profesor auxiliar en la escuela establecida dentro de sus instalaciones, se nombró para desempeñar el cargo a don Teodoro Guinther, y se autorizó se le pagaran veinte pesos mensuales, con el incremento de la población reclusa, a finales de 1920 por acuerdo gubernativo se estableció una escuela nocturna, en la que funciono además de un director, dos maestros quienes devengaban sueldos entre 300 y 500 pesos; la creación de esta escuela probablemente se debió, a la imposibilidad de atender a todos los alumnos que había para asistir a las clases diurnas o bien, a que los presos por estar dedicados a sus labores manuales durante el día, se les dificultaba la asistencia a las clases.

En 1945 con relación a la educación en la Penitenciaría Central la situación había variado considerablemente, a una población de aproximadamente 600 reclusos, a quienes por falta de espacio no se podía atender en una sola jornada, las clases se impartían en triple jornada, el personal docente estaba formado por un maestro, dependiente del Ministerio de Gobernación, Los otros maestros eran reos, formando un cuerpo docente de 18 unidades, para este tiempo la moneda de curso corriente ya era el Quetzal, a los reos que funcionaban en calidad de maestros se les pagaban cinco quetzales mensuales, proporcionándoles algunos otros beneficios en especie con el fin de estimular su trabajo, la capellanía general, estimulaba la participación de los internos premiando a los alumnos que destacaran; para reforzar el interés de los internos en la educación los alumnos que asistían con regularidad recibían leche en polvo, trigo y mosh, productos proporcionados por una institución no gubernamental llamada Care, y algunos ingenios contribuían regalando azúcar. El material didáctico lo obsequiaba el departamento de alfabetización y el Ministerio de la Defensa, y con visión futurista como un antecedente a la posibilidad de combinar las actividades académicas y las de artes y oficios, en la misma escuela había dos talleres, uno de carpintería y de otro de

hojalatería para que los internos pudieran aprender ambos oficios, en el año 1958, se nomino a la escuela del establecimiento penal con el nombre de Ismael Cerna.”¹³²

Uno de los elementos importantes para resocializar al recluso es la educación concebida está en una forma integral, muchos de los que guardan prisión quizá no culminaron la primaria, conveniente resulta entonces permitir que culminen o continúen con sus estudios, desde el nivel primario, básico, diversificado y nivel superior, ya que de esta forma se estaría cumpliendo con la reeducación de los reclusos y devolverlos a la sociedad como entes útiles, recordando los fines del Derecho Penal y de la pena.

V.7 La reeducación de los reclusos

En la definición anterior de educación, se dice que es el proceso mediante el cual, con el transcurso del tiempo, el individuo adquiere una gran cantidad de conocimientos, que le permiten una adecuada interacción social.

Cuando un individuo es acusado de algún ilícito penal, y posteriormente es condenado a una pena de prisión, es porque su conducta es típica y antijurídica y culpable, de alguna manera su conducta está dañando a la sociedad, en el lenguaje común es muy frecuente escuchar decir a las personas que los delincuentes son personas mal educadas, o sin educación.

Pues bien, lo que se pretende con la pena de prisión en la concepción moderna es rehabilitar y reeducar a los privados de libertad, por reeducación se entiende que es la enseñanza de nuevas formas de comportamiento para integrar de nuevo en la sociedad a quienes han perdido, cambiado o desviado los hábitos adquiridos inicialmente, como los delincuentes.

La reeducación de los reclusos en los centros penales de Guatemala reviste de gran importancia, y que debe de dársele mayor énfasis para reducir los índices de reincidencia, debido a que muchos de los que estuvieron en prisión, una vez que

¹³² Antonio López Martín, Cien Años de Historia Penitenciario en Guatemala, edición única, Guatemala, tipografía nacional, 1970. Pág. 118, 119, 120.

recobran su libertad, vuelven nuevamente a delinquir, por lo que se muestra una debilidad en ese sentido.

La reeducación de los reclusos, es pues un tema que actualmente adquiere relevancia esto porque si no se cumple con este fin, lo único que se estará logrando en los centros penales es un hacinamiento de personas privadas de libertad desencadenando en un mayor riesgo para la sociedad, debido a que muchos que fueron condenados por delitos no muy graves, en el centro penal tienen la posibilidad de estar en contacto con otras personas, con una mentalidad criminal mucho más peligrosas que ellos, teniendo como resultado bandas criminales que operan desde los centros penales, por ello la reeducación de los reclusos es un tema importante, si bien es cierto está regulado en la propia Constitución Política de la República, en el Artículo 19 como uno de los fines a que debe tender el Sistema Penitenciario y en la ley del Régimen Penitenciario, en el artículo 28 es necesario darle mayor énfasis debido a que con ello se reduciría la población reclusa, porque habría menos reincidencia.

Siendo la educación o en este caso la reeducación, un instrumento necesario para cambiar la forma de actuar de la persona, concebido este, de forma integral para lograr realmente una reinserción social.

Con respecto a la educación penitenciaria, las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, establece “en la regla 77 se habla de mejorar la instrucción de todos los reclusos que sean capaces de aprovecharla, incluyendo la instrucción religiosa, considerado obligatoria la de los jóvenes reclusos y la de los analfabetos.

Se debe tratar de coordinar, en todo lo posible, la instrucción penitenciaria con el sistema de instrucción pública de manera que al ser puesto en libertad, los internos puedan continuarla, ordenándose además, la verificación de actividades recreativas y culturales para el bienestar físico y mental de los internos en todos los establecimientos.”¹³³

¹³³ Emma Mendoza Bremauntz, Derecho penitenciario, México, McGraw-Hill, 1998, pág. 140

De lo anterior se desprende que la educación de los reclusos es un tema tan importante y que debe de ponerse en el toda la atención debida, ya que esto le brinda oportunidad de reincorporarse de nuevo en la sociedad.

V.8 El trabajo Penitenciario como medio para la reeducación.

El trabajo es un medio por el cual un recluso puede ser reeducado, el planteamiento de la readaptación social como uno de los fines de la pena y como objetivo más importante del Derecho Penitenciario, la reeducación requiere del trabajo como instrumento para lograrla sea mediante su desempeño directo o bien a través de la capacitación para el trabajo, esto implicaría la enseñanza en cursos específicos o en el trabajo, lo que implicaría que aprendería en el trabajo.

Con respecto al trabajo el artículo 17 de la ley del régimen penitenciario establece que “Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra un sanción. El estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respetivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.”¹³⁴

Con respecto a este tema se dice que el trabajo educador “se refiere, sobre todo, a la iniciación, el aprendizaje de oficios en las prisiones, para peones o gentes aun sin trabajo.”¹³⁵

Concluyó que el trabajo penitenciario como medio para la reeducación, es muy importante ya que esto hace que las personas reclusas tengan que hacer allí adentro y no ocupen su tiempo en actividades no productivas, además esto les permitiría tener un ingreso con el cual ellos desde el interior del centro podrían ayudar a sus familias, otro beneficio es que se adaptarían al trabajo y al momento de salir tendrá un oficio, o una profesión, la cual daría un gran porcentaje de que dicha persona no volverá a delinquir.

¹³⁴ Lex. Cit. Ley del Régimen Penitenciario Art. 17

¹³⁵ Constancio Bernaldo de Quirós, Lecciones de Derecho Penitenciario, México, Imprenta universitaria, 1953. Pág.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

VI.1 Técnicas de investigación utilizadas

Para poder realizar el presente trabajo de investigación, se utilizó como técnica de investigación la entrevista, la misma fue crucial y de vital importancia, debido a que con ello se logró un contacto directo con las personas que de alguna manera tienen conocimientos sobre el tema.

En consecuencia se elaboró y empleo guías de entrevistas, con preguntas abiertas, dirigidos a responder a los objetivos planteados en la investigación.

En el presente trabajo de investigación, el paradigma interpretativo fue de gran importancia para interpretar y realizar un análisis de cada una de las respuestas dadas a las interrogantes por los informantes clave.

VI.2 Informantes Clave

VI.2.1 Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Totonicapán.

VI.2.2 Jueza de Ejecución Penal con sede en Quetzaltenango.

VI.2.3 Fiscal del Ministerio Público del Departamento de Totonicapán.

VI.2.4 Abogado de la Defensa Pública Penal del Municipio de Totonicapán.

VI.2.5 Abogado litigante del Municipio de Totonicapán.

VI.2.6 Personas reclusas en la Granja modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.

VI.2.7 Director de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.

VI.2.8 Encargado del departamento de educación, de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango.

VI.2.9 Vecino del Municipio y Departamento de Totonicapán

VI.3 Resumen de las entrevistas realizadas

VI.3.1 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL NORIEGA SÁNCHEZ JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Con fecha ocho de octubre del año dos mil trece se entrevistó al Licenciado Miguel Ángel Noriega Sánchez juez presidente del Tribunal de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Municipio y Departamento de Totonicapán., quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Si soy juez de sentencia y trabajo siempre sobre esos parámetros, aquí está preguntando en forma general la menor y mayor cantidad de tiempo que se le puede imponer de pena de prisión a una persona que es de un mes, y bueno escucho sentencias en donde les ponen trescientos cuatrocientos hasta mil años pero es cincuenta años la pena mayor que puede cumplir un condenado.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: Toda la teoría de la finalidad de la pena está dirigida precisamente hacia la prevención general y especial, la prevención del delito y especialmente a la resocialización del individuo, modernamente ya no es como se pensaba antiguamente que para que el individuo sufra, que para causarle una pena no, ahora precisamente la pena es educativa podríamos decir y la prisión debe ser lo más parecida a una escuela, y esto tiene su razón de ser, el delincuente no es delincuente porque le gusta porque quiera, son las circunstancias o sobre todo las estructuras económicas de un país las producen delincuentes, vea usted cuba no tiene mareros por su propia organización política-social pero en Guatemala abundan , claro porque hay un descuido

total de las juventudes de parte de la sociedad y del Estado y entonces lo que hacen es cuando se asustan de ese producto social los llevan a una cárcel y ponen muros, no para que ellos no se escapen, sino para que nosotros no los miremos, para que la gente no los mire y se olvide de ellos.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: La segunda y la tercera tienen mucha relación, es el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere al régimen penitenciario, y allí nos da la finalidad específica que es la resocialización del individuo pero como podemos hablar de resocialización y reeducar si antes no han sido educados ni socializados.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Muy muy poco realmente, yo diría que un diez por ciento y esto es nada más un cálculo, solo un diez por ciento de las personas de aquellas que ya llevan en su interior los valores y que por alguna razón del destino hayan cometido algún delito le sirve para reflexionar para reeducarse, incluso hemos tenido casos de que han escrito alguna obra dentro de la prisión, pero es muy poco, la mayoría el noventa por ciento nunca se resocializan por el contrario se criminaliza más sus conductas porque algunos tienen penas tan altas que no tienen esperanza de salir saben que nunca van a salir y entonces no se puede cumplir con la finalidad de la pena, porque no tiene sentido enseñarles a vivir en libertad porque nunca van a recobrar la libertad.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Muy incompletos por cierto, lo que existen son docentes psicólogos que les dan una oportunidad sobre todo para bajarles la pena y tienen que demostrar que han llevado una vida positiva y que se han educado pero es muy poco.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: No, porque nuestras penas son muy altas en algunas penas el mínimo es muy alto, y eso mismo hace que las personas no puedan resocializarse porque no va a salir de la cárcel ya dentro de una vida útil si tiene veinte años y le ponen cincuenta va a salir de setenta, la expectativa de vida del guatemalteco no llega a eso, entonces sabe que no va a salir de la prisión, entonces las penas son muy altas en nuestro medio contrario a lo que aconsejan al respecto algunos estudiosos como el doctor Binder, autores alemanes y argentinos ellos dicen que las penas que pasen de quince años no puede cumplir con esa finalidad porque hace que la persona pierda la esperanza de resocializarse.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Eso es muy complicado primeramente por la experiencia tenida, debemos de tener los medios necesarios en las prisiones de los programas de los que hablaba pero incluso ni siquiera, no se da un control como el que debe de hacerse puesto que delinquen se les persigue, se les agarra se les somete a juicio se les sanciona pero siguen estando fuera del control de las autoridades, porque se debe de obligar a cumplir estrictamente el reglamento de la prisión y se debe de obligar a las autoridades, autoridades preparadas para el efecto y que puedan cumplir con su finalidad de custodiar, porque dos obligaciones tienen las autoridades los custodios, evitar que los presos se fuguen y garantizar la vida y la seguridad de ellos en el interior pero eso no lo hacen, en el interior es un caos en donde los reclusos, incluso siguen delinquiendo y organizando bandas criminales que operan desde las cárceles, entonces no tiene sentido no se cumple eso debe de tomarse muy muy en serio por las

autoridades, pero todas lo han evadido pues algunos lo que han hecho es ir a matar a los presos en la cárcel tenemos casos usted sabe a lo que me refiero, eso no es el camino, pero si hay que ser muy muy drásticos, como quiera la ley está para cumplirse, ese tipo de legislación esta para cumplirse en la medida en que podamos controlar a los reclusos dentro de la prisión podemos hablar de programas para la efectiva reeducación y resocialización, actualmente no se da, yo podría decir que es un escalón más de la descomposición de nuestra sociedad y que en la cárcel esta lo peor de lo malo que hay dentro de nuestra sociedad, porque no tenemos valores no tenemos educación, más bien ni siquiera tenemos modelos a quienes perseguir o seguir, porque nuestra clase política es de lo peor que hay vea usted lo que hacen en el congreso allí se cometen delitos, nadie puede decir yo voy a ser como ellos, porque es vergonzoso y hay que decirlo, yo soy una persona que ha reflexionado mucho sobre estos temas y piensa que las cosas de mejorar a estas alturas se le exige a uno honestidad sinceridad, no pretendemos ofender a nadie pero exponemos la realidad de lo que vivimos.

Una reflexión final: el derecho penal se compone de tres teorías para este servidor, teoría de la norma, teoría del delito y teoría de la pena, si la finalidad es aplicar una pena, debemos conocer cabalmente estas penas cuáles son sus efectos y que debemos de aplicar porque de lo contrario no sabemos derecho penal porque no sabemos la última etapa que es la finalidad del derecho penal he allí la importancia del tema.

VI.3.2 ENTREVISTA REALIZADA A LA LICENCIADA ZOILA LÓPEZ DE LA ROSA JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

Con fecha nueve de octubre del año dos mil trece se entrevistó a la Licenciada Zoila López de la Rosa jueza segunda de ejecución penal con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: El artículo cuarenta y cuatro del Código Penal establece que las penas de prisión se extienden de un mes hasta cincuenta años.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: Según lo establece la Constitución y todas las leyes que tienen que ver con la ejecución, es la readaptación de los condenados su reinserción a la sociedad luego del cumplimiento de la condena.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: La constitución regula muchas cosas, que se cumpla es diferente, el artículo 19 habla sobre el sistema penitenciario aparte de todo lo que diga anteriormente el código de lo que son los delitos, la constitución le otorga al sistema penitenciario obligaciones, en donde este debe de aplicar todo lo que este a su alcance para alcanzar la readaptación del condenado, cuando habla de reeducación realmente está hablando de una capacitación en todo sentido, al capacitar a los condenados hay personas analfabetas estaríamos hablando de darles la oportunidad de alfabetizarse, si hablamos de trabajo que es el medio por el cual ellos obtienen la redención de penas se está hablando de una capacitación en áreas de trabajo, asimismo señala la constitución todos los derechos que tienen los privados de libertad y esto pues se realiza en cierta manera.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Bueno el sistema penitenciario no es la institución que yo presido así que, qué decir de ello pues no me compete más sería al directos del sistema

penitenciario, sin embargo pues esfuerzos se hace, esfuerzos se hace para la readaptación reeducación la reinserción social en mínima parte pero se hace.

Quinta pregunta: ¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?

RESPUESTA: Si existen algunos programas, el sistema penitenciario tiene un equipo multidisciplinario que se encarga de velar por el área laboral, el área de educación el área de salud pues es un equipo completo y como no es obligatorio al igual que siendo libres tampoco es obligatorio la educación entonces allí el que desea tomar la educación la toma y el que no, no sin embargo se hacen esfuerzos por que ellos se alfabeticen, pues en cierto sentido no estoy tan de acuerdo con la ley que diga reeducación porque una reeducación de esa manera no hay verdad sin embargo se hacen esfuerzos de capacitación.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?

RESPUESTA: Bueno lo que sucede es que las penas están impuestas, pueden ser mimas pueden ser máximas, depende del privado de libertad que quiera durante todo ese tiempo hacer las cosas bien dentro de los centros de cumplimiento, la oportunidad la tienen pero tanto tienen la oportunidad para reeducarse como para seguir haciendo el mal.

Séptima pregunta: ¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?

RESPUESTA: Aplicar la ley, si la ley se aplicara como dice, abría una reeducación, pero es un poco complicado, hay muchos factores que impiden que se realice la falta de presupuesto, la falta de personal, la falta de política eso evita que eso se cumpla con la readaptación social con esa rehabilitación, con esa reeducación, es un poco complicado, sin embargo no es difícil, todo es que hayan políticas de estado para poderlas cumplir.

VI.3.3 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO HUGO BENJAMIN PÉREZ ZARCO, AUXILIAR FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALIA DISTRICAL DE TOTONICAPÁN.

Con fecha cuatro de octubre del año dos mil trece se entrevistó al Licenciado Hugo Benjamín Pérez Zarco, Auxiliar Fiscal del Ministerio Público del municipio y departamento de Totonicapán, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Sí claro la legislación penal vigente en Guatemala contempla una pena de prisión máxima de 50 años.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: Sí claro también contempla la imposición de una pena la readaptación social de la persona que ha sido condenada y de alguna manera contribuir a su reeducación y reinserción dentro de la sociedad, como una persona útil porque tenemos que ver al delincuente no como tal sino como una persona que es miembro de la sociedad y que merece regresar a la sociedad ya con una mentalidad diferente y reeducado para que no vuelva delinquir.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Si claros es uno de los fines que la constitución como base de nuestro sistema jurídico impone, que es parte de lo principal de la imposición de una pena lo que le decía, lo que tratamos no es castigar a la persona sino tratar de que deje de hacer un daño a la sociedad a través de los delitos que pueda cometer.

Cuarta pregunta: ¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?

RESPUESTA: Bueno ahí sí que tenemos que ser sinceros, y decir que desgraciadamente en la ley es muy bonito y suena muy bonito, como está estipulado y como está contemplado, desgraciadamente la realidad el fenómeno criminal ha superado las expectativas de lo que el estado como tal, pensaba que iba a ser la delincuencia, prueba de ello es que usted ve que los centros carcelarios en su mayoría ay un hacinamiento terrible, porque tenemos muchas personas privadas de libertad y entonces el estado no ha sido capaz de cumplir con estos fines, no hemos logrado ni la readaptación social ni la reeducación ni la reinserción del delincuente a la sociedad, sino que como muchas veces en los medios de comunicación verdad de que los centros de detención para cumplimiento de penas para personas privadas de libertad que aún no han sido condenadas muchas veces se vuelve una universidad del crimen, porque las personas sobre todo los delincuentes primarios ingresan por un delito menor y allí se juntan con otras personas que ya han estado 2, 3, 4 veces y es como se han ido formando grupos delincuenciales y de alguna manera el estado ha perdido el control de los centros carcelarios.

Quinta pregunta: ¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?

RESPUESTA: Sí tengo entendido que sí, de hecho aquí tenemos la granja penal de cantel que es un modelo de este tipo, el problema es que de alguna manera se ha ido perdiendo esos modelos, no han sido del todo funcionales, o no se les ha dado seguimiento precisamente porque como pasa en muchas instituciones de gobierno, al haber un cambio de gobierno hay un cambio de planes un cambio de personal un cambio de métodos y no se les ha dado seguimiento adecuado a este tema, en relación a las granjas penales sobre todo en la que está acá cerca de nosotros que la Granja Penal de cantel pero si ellos trabajan ciertos modelos, por ejemplo hay personas que se les permite salir a estudiar o salir en determinadas fechas para ciertas actividades o dentro de la misma granja pueden los reclusos que así lo deseen aprender a escribir se

les da otro tipo de educación para que al salir ellos salgan de alguna manera mejores personas de lo que ingresaron.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?

RESPUESTA: Yo pienso que el tribunal de sentencia cuando impone la pena tiene en mente además de imponer el castigo pues el tema de reeducación de readaptación de reinserción, pero desgraciadamente de la normativa vigente a la realidad pues tenemos realmente un salto grande, porque podríamos decir que hay un divorcio en lo que la ley nos impone como estado, que tenemos la obligación de hacer en relación a las personas privadas de libertad y lo que en la práctica está sucediendo, prueba de ello es que usted ve que el control de los centros carcelarios en su mayoría no lo tiene la autoridad sino que lo tiene un grupo de reclusos que de alguna manera se organizan y esto da lugar a muchas veces a extorsiones a chantajes sobre las mismas personas que van ingresando los centros de detención, porque para no hacer la famosa talacha pues les exigen una cierta cantidad de dinero, algunos días atrás leí en un medio de comunicación que en una cárcel de Quetzaltenango falleció un recluso a consecuencia de los otros reclusos lo golpearon, esto nos dice que como estado estamos fallando, tenemos allí un déficit como en muchas otras áreas desgraciadamente como le digo el tema de que las políticas de gobierno cada cuatro años cambiamos, como lo decía algún político hace un tiempo cambiamos de vehículo y queremos cambiarlo todo, y esto de alguna manera ha afectado el seguimiento que se le debería dar a temas de trascendental importancia como lo es este, porque mientras sigamos como estamos pues las personas lejos de salir mejor de la cárcel muchas veces salen con resentimiento con otros conocimientos para delinquir con otras juntas y otras personas, entonces si allí el estado tiene un arduo trabajo que hacer, en este gobierno de alguna manera se le ha dado prioridad al tema de seguimiento a la delincuencia y prueba de ello es que tenemos más hacinamiento, más cantidad de presos más personas privadas de libertad ,pero si el estado no va a la par con el tema de readaptación social de reeducación de los privados de libertad, es por gusto porque

vamos a seguir teniendo problemas, estas personas van a cumplir su pena van a salir y van a salir a delinquir nuevamente entonces no tiene mucho sentido.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Yo considero en lo personal que debe haber una reestructuración total, hace algún tiempo se creó en la ley del Sistema Penitenciario, pero pasa lo mismo verdad en la ley está muy bonito muy bien estructurado muy bien decidido cómo se debe ser que se debe hacer, desgraciadamente en la práctica no sucede, prueba de ello es que usted sigue viendo que seguimos teniendo los mismos problemas de los últimos 2, 3 gobiernos heredados al actual gobierno, y que a pesar de que ha habido una lucha por tratar de mejorar en la práctica ese cambio que todos los guatemaltecos esperamos del sistema penitenciario pues no lo vemos, y lejos de esto sí vemos que los compañeros que trabajan esa área de gobierno de alguna manera pagan la consecuencia de lo que se trata de mejorar o de lo que se trata de hacer, prueba de ello es que hemos visto que han estado matando a funcionarios del sistema penitenciario debido a que se está tratando de luchar contra esas estructuras que de alguna manera han copado los centros carcelarios y que le han impedido al gobierno tomar el control nuevamente, tenemos un caso que es paradigmático en este sentido que es el caso de Pavón, cuando el gobierno de esa época trató de tomar el control nuevamente de ese centro carcelario terminó en un gran problema, de hecho tenemos ex funcionarios de gobierno que aún siguen siendo procesados en el país y en otros países como consecuencia de haber tratado de retomar el control, entonces realmente es un tema bien complejo.

VI.3.4 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO LUIS IZAÍAS COCHOY ALVA, ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Con fecha ocho de octubre del año dos mil trece se entrevistó al Licenciado Luis Izaías Cochoy Alva, abogado defensor público del Instituto de la Defensa Pública Penal del municipio y departamento de Totonicapán, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Esto es de contenido legal y se establece que va de un mes a cincuenta años de prisión.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: La readaptación social y esto también es de contenido legal, sin embargo no se cumple porque no hay un sistema penitenciario estructurado y por ello no se llega a alcanzar este fin.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Pues es el fin primordial, y lo establece el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Pues si hay normas vigentes, pero podemos decir que son vigentes no positivas, porque no contempla lineamientos que viabilicen su contenido además que como política ha sido relegado a un segundo plano.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Se puede decir que como política de gobierno no hay, lo que hay son programas impulsados por O.N.G eso es lo que hay.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Ne ninguna manera, porque no van acompañados de ningún plan, ni programa, ni educativo, ni laboral, ni psicológico, la pena se impone así frío.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Esto es un tema que debe de abordarse como política de Estado, pero que ante la necesidad emergente y no existir ningún medio, el tema debería pasar como practica en las universidades específicamente en la facultad de ciencias jurídicas, se recomienda que las universidades lleven un trabajo con estudiantes de psicología por ejemplo, de hecho el Instituto de la Defensa Pública Penal está contemplando esta posibilidad.

VI.3.5 ENTREVISTA REALIZADA AL LICENCIADO FEDERICO NEHEMIÁS CASIA LACAN, ABOGADO LITIGANTE DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Con fecha cuatro de octubre del año dos mil trece se entrevistó al Licenciado Federico Nehemías Casia Lacan, Abogado Litigante, del Municipio y Departamento de Totonicapán, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: En este caso hablamos del mes mínimo y de los cincuenta años agregamos a esto la acumulación que se da en el caso de los concursos de los delitos, hoy en día a través de los medios de comunicación vemos que hay personas que son condenadas a ochenta años de prisión, ciento veinte años, escuchamos ayer por los medios de comunicación a una persona que lo condenaron a ciento treinta y cinco años, esto ya es otro tema pero entra cuando hablamos de una pena máxima porque

una cosa son los cincuenta años que tenemos en la ley, pero la otra cuando la persona escucha ciento y tantos años, por tales y tales delitos.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: En este caso al hablar de los fines que persigue la pena, estamos hablando de la rehabilitación del ser humano, y la reeducación que es el punto que se está tratando en esta tesis de incorporarlo ya como un ser social apto para vivir ya en sociedad, recordemos que cuando son sancionados son personas que han roto en este caso el bienestar social entonces lo que se persigue es que ellos a través de una educación que reciban en el centro penitenciario, vayan cambiando su ser para que sean readaptados nuevamente a la sociedad entonces, en cuanto al segundo aspecto que si la misma se cumple en el momento la ejecución de la pena, tendríamos que ver un aspecto muy importante, en cuanto a la ubicación de los reclusos en los centros penitenciarios, recordemos que un centro penitenciario en su estructura existen lugares en donde hay personas de alta peligrosidad, personas que han sido sancionados por delitos no peligroso socialmente, sin embargo ya en los centros o en los reclusorios a veces existe mezcla de estas personas y lejos de cumplirse con este fin se deteriora y se olvida el mismo, ya la persona ya no sale reeducada y ser incorporadas a la sociedad sino a veces salen peores delincuentes, salen profesionales ya en los actos de delinquir.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted sí la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Como lo decía es uno de los fines que tiene nuestra ley, y en este caso es uno de los objetivos que persigue el Estado de Guatemala, más cuando vamos a los principios contenidos en el artículo uno y dos de la constitución que es lo que se persigue a nivel nacional y por eso están las leyes penitenciarias para reeducar a la persona.

Cuarta pregunta: ¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?

RESPUESTA: Tengo dos opiniones, una hay casos concretos no vamos a decir que todo está mal, hay casos concretos en donde personas más en este caso que han conocido principios religiosos dentro de la prisión y que se han conservado en esta línea prácticamente de ser temerosos a Dios, han salido de los centros penitenciarios han sido incorporados a la sociedad y han sido personas que han mostrado cambio esto es cuando hablamos de la positividad, ósea que si se han visto resultados aunque el otro lado como lo comentábamos en la pregunta anterior, hay casos donde no se cumple y es casi la más generalizada en estos asuntos, y por eso muchos a veces cuando vemos en los requisitos para solicitar trabajos se pide antecedentes penales y si uno tiene antecedentes penales lo primero que le dicen, a este no es apto para el trabajo, es un obstáculo para adquirir un trabajo y adaptarse en sociedad, entonces en ese sentido yo creo que no cumple el objetivo que tiene la reeducación de los reclusos.

Quinta pregunta: ¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?

RESPUESTA: En un contacto directo así conocer acerca de esto no tengo conocimiento como para poder opinar al respecto.

Sexta pregunta: ¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?

RESPUESTA: Es lo que relacionaba en la pregunta 2 y la 3, también de que el objetivo y el fin de sancionar a la persona no es tanto que sufra como muchos lo han considerado un castigo, sino más bien que sea reeducado y hacerle ver que su actitud anterior estaba mal, y que dentro del centro penitenciario reciba una reeducación, incorporarlo nuevamente a la sociedad ese sería el punto.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: En este caso lo que yo recomendaría es de que, preceptos existen leyes existen reglamentos que van por este rumbo de la reeducación del reclusos, el problema que siempre sufrimos y esto no es sólo Guatemala es a nivel mundial porque es un mal que existe en la sociedad, de que allí está la letra pero es letra muerta si realmente se velara y se aplicara otra cosa sería, entonces lo que yo recomendaría es de que por medio de la conciencia nuestras autoridades encargadas de este aspecto, puedan actuar lo más que pudieran ajustados a los reglamentos que se tienen, tanto internamente dentro de los reclusorios como por las leyes que velan por la educación de los reclusos y así entonces se estaría cumpliendo con esos fines.

VI.3.6.1 ENTREVISTA REALIZADA A JOSÉ ALEJO LÓPEZ PÉREZ, PERSONA RECLUIDA EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL.

Con fecha siete de octubre del año dos mil trece se entrevistó a José Alejo López Pérez, persona recluida en la granja modelo de rehabilitación cantel, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Bueno esto depende del delito, por ejemplo el asesinato tiene una pena de veinticinco años a cincuenta años de prisión.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: Si la rehabilitación de la persona.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Si el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República de Guatemala, que todo reo hay que reeducarlo para luego sacarlo a la sociedad algo así dice.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: En primer lugar jamás vamos a decir que se cumple a cabalidad, porque no existe un pensum de estudios para los reos.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: No témenos ningún programa que yo sepa ninguno.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: No porque los jueces solo emiten una sentencia y luego se olvidan de los presos, nadie vela para ver si uno está estudiando, no hay un seguimiento se olvidan de nosotros.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Elaborar planes específicos proyectos sobre educación, al referirme a proyectos específicos me refiero a programas de rehabilitación y educación, además que hallan talleres por ejemplo de carpinterías de manualidades, actualmente existe carpintería, panadería, pero son los propios internos quienes lo realizan, el centro penal no es quien lo realiza aquí cada quien mira cómo sale, además si usted quiere estudia sino no.

VI.3.6.2 ENTREVISTA REALIZADA A FREDY VELÁZQUEZ, PERSONA RECLUIDA EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL.

Con fecha siete de octubre del año dos mil trece se entrevistó a Fredy Velázquez, persona recluida en la Granja Modelo De Rehabilitación Cantel, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Depende del delito, varia de lo que a uno le acusan, pero pena máxima creo es de cincuenta años.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: La reinserción a la sociedad, aquí es más que todo motivacional

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Si lo regula, porque el Sistema Penitenciario por la conducta y la educación le ofrece la redención de pena.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Si se está cumpliendo pero es cuestión de cada quien vos, quien quiere estudia.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Pues yo digo que sí, aquí hay quienes estudian bueno los que quieren yo no estudio pero mi compañero el sí estudia en la escuelita que hay, creó tiene como diez aulas, y si hay programas.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Hay penas con las cuales ya no vas a salir de aquí, en cambio si alguien viene por un delito pequeño si es bueno, pero si alguien sabe que ya no va a salir su mentalidad cambia, va a variar porque para que va a reeducarse si ya no va a salir.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Pues yo diría que más control, porque aquí adentro pasa muchas cosas, más control del centro.

VI.3.6.3 ENTREVISTA REALIZADA A CARLOS FERNANDO HURTADO QUIROA, PERSONA RECLUIDA EN LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL.

Con fecha siete de octubre del año dos mil trece se entrevistó a Carlos Fernando Hurtado Quiroa, persona recluida en la Granja Modelo De Rehabilitación Cantel, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Pues el mínimo no sé pero el máximo es de cincuenta años de prisión.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: Erradicar la delincuencia en Guatemala.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted sí la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Si.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: No la cumplen.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted sí existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: No hay.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Para nada están mal.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Pues yo diría que poyo con libros y utensilios de estudio indispensables para la educación.

VI.3.7 ENTREVISTA REALIZADA A RAMÓN RIVERA JUÁREZ, DIRECTOR DEL CENTRO, GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL.

Con fecha siete de octubre del año dos mil trece se entrevistó a Ramón Rivera Juárez, director del centro, Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Lo mínimo de una semana y el máximo pues depende del delito, sin embargo el máximo es de cincuenta años.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: El fin primordial es proteger a la sociedad, y lo otro es lograr la rehabilitación del privado de libertad y hacerlo reflexionar.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Si lo regula, la reeducación del recluso es parte de la rehabilitación.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Si se cumple la reeducación, aquí tenemos el programa llamado cero analfabetismos para las personas que no saben leer, también tenemos primaria, básico y diversificado, pero es decisión de los mismos reclusos llevar estos programas pues es un derecho de ellos.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Si existe un departamento educativo que se encarga de ello, colabora CONALFA, y la Dirección Departamental ayuda pero muy poco, pues solo tenemos tres maestros, sin embargo aquí dentro del centro tenemos muchos maestros

y ellos colaboran con nosotros enseñando a los demás reclusos, también en el centro opera la universidad galileo.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: No son las penas, sino más bien son los programas educativos que existen para cumplir con la rehabilitación.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Pues existe un programa de prevención del delito dirigido a reflexionar, a aceptar su falta y cambiar su conducta para no salir con resentimiento aunque lo hallan método injustamente.

VI.3.8 ENTREVISTA REALIZADA A JOSÉ MANUEL YAX IXCOT, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA GRANJA MODELO DE REHABILITACIÓN CANTEL.

Con fecha siete de octubre del año dos mil trece se entrevistó a José Manuel Yax Ixcot, encargado del departamento de educación de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Pues creo que es de un año hasta ciento ochenta años.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: Es rehabilitar a los reclusos.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Si la Constitución Política de la Republica lo regula pero además está el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, y es con la que nosotros más nos guiamos.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Si es positivo, ya que el departamento de educación existe en este centro para su cumplimiento.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Si primaria acelerada, educación básica, bachillerato, universidad y cursos extraescolares.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: Bien, en las sentencias de dos años en adelante caso contrario no.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Que la educación sea obligatoria, tanto por la constitución y leyes específicas, ya que la educación es elemental en la vida de los seres humanos, como dice un dicho el hombre que estudia tiene media batalla ganada, además porque ese derecho los reclusos lo usan en su defensa para no estudiar, por ello, si se convierte en una obligación considero que sería más efectiva, además un mejor presupuesto para

el sistema penitenciario ya que actualmente no contamos con un buen presupuesto, y esto hace que no tengamos insumos para los reclusos que quieren estudiar, los cuadernos y lapiceros los obtenemos de ayuda de instituciones e iglesias que generosamente cooperan con nosotros, ya que el sistema penitenciario no cuenta con un presupuesto para esto.

VI.3.9 ENTREVISTA REALIZADA AL SEÑOR JOSÉ PEDRO GARCÍA LACAN, VECINO DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN.

Con fecha nueve de octubre del año dos mil trece se entrevistó al señor José Pedro García Lacan, vecino del Municipio y Departamento de Totonicapán, quien vertió las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?**

RESPUESTA: Pues la verdad es que no, pero veo en las noticias que se sentencian a personas a veinte, cincuenta hasta de ciento y algo de años de cárcel. Depende del delito.

Segunda pregunta: **¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?**

RESPUESTA: La verdad es que no sé.

Tercera pregunta: **¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?**

RESPUESTA: Supongo que sí, es algo importante considero, ya que existe mucha delincuencia.

Cuarta pregunta: **¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Pues yo digo que no es positivo su cumplimiento ya que, a diario miramos que los delincuentes aun adentro siguen cometiendo delitos, por ejemplo extorsionan, y si salen vuelven de nuevo, no se componen, se vuelven más delincuentes allí adentro.

Quinta pregunta: **¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: No he escuchado nada al respecto, tal vez si pero no se cumple.

Sexta pregunta: **¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?**

RESPUESTA: No creo por mas años que le ponen de cárcel a ellos, no se componen usted, no se reeducan, además algunos ni van a salir ya.

Séptima pregunta: **¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?**

RESPUESTA: Ponerle más atención a este tema, y cumplir con la ley, y que las autoridades velen por que se cumple, pero es difícil que esto suceda.

VI.4 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación, se tomó como objeto de estudio, realizar un análisis jurídico y social sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión.

Considero pertinente partir de la norma suprema, la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que la misma organiza jurídica y políticamente el estado, y porqué además de allí surgen las leyes ordinarias que regulan específicamente una determinada rama del derecho, como por ejemplo el derecho civil, derecho laboral, el derecho penal, el derecho penitenciario, considero que el derecho penitenciario y el derecho penal tienen mucha relación, en cuanto a sus fines se refieren, y se proponen alcanzar, ya que ambas disciplinas lo que pretenden es devolver a la sociedad personas útiles, y capaces de convivir en sociedad.

En la Constitución Política de la República, específicamente en el artículo diecinueve, se encuentra el principio bien definido de lo que el sistema penitenciario debe alcanzar, su fin se encuentra bien establecido al indicar que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, resulta interesante entonces preguntarnos si la reeducación de los reclusos es positivo en cuanto a su cumplimiento en el Sistema Penitenciario.

Hace algunos años, no se contaba con una ley específica que regulará lo relativo al sistema penitenciario, después de algunos años de discusión y lucha entre funcionarios, se logra en el año dos mil seis, el Decreto 33-2006 Ley del Sistema Penitenciario, una ley que considero fue muy atinada, regulando de buena manera varios aspectos importantes sobre los reclusos y la forma de su reinserción social, dicha ley contempla en su artículo veintiocho lo relativo a la reeducación de los reclusos estableciendo que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y desarrollo personal de los reclusos, además se establece que las personas internas tienen el derecho a participar en los mismos de acuerdo a sus intereses y necesidades.

De acuerdo a como está contemplado en dicha norma, la reeducación de los reclusos podría decirse que es bueno y que responde al principio contemplado en el artículo diecinueve de la Constitución Política de la República, ya que diseñar y ejecutar programas perfilados con visión de reeducar a la persona privada de libertad es lo que demanda actualmente la situación real en la que vivimos.

Sin embargo dentro de la investigación realizada la mayoría de los entrevistados concluyen diciendo que la reeducación de los reclusos no se cumple, haciendo alusión a varios aspectos, aspectos que considero necesario ir analizando, ya que de ello se podrá deducir las razones y soluciones que podría darse a esta situación que adquiere auge, por la misma situación en la que vivimos y vemos diariamente, y porque si no se logra cumplir con la reeducación de los reclusos esto desencadenará en una situación grave e incontrolable para las autoridades encargadas, teniendo efectos en la sociedad.

De acuerdo a las entrevistas realizadas se establece que la pena de prisión tiene legalmente una duración de un mes a cincuenta años, repito esto hablando legalmente, ya que como lo refería el juez de sentencia penal y la jueza de ejecución, vemos que actualmente se emiten sentencias de ochenta años, de ciento veinte años inclusive de mil años, sin embargo lo que realmente y legalmente el condenado va a cumplir son cincuenta años de prisión, aunque se le haya condenado a mil años por ejemplo, sin embargo esto trae consigo efectos negativos en la mente del condenado tal como lo manifestaba el juez de sentencia penal, ya que al saber el delincuente que nunca va a salir de prisión, pierde la esperanza de resocializarse, esto debido a que, para qué se va a reeducar si nunca volverá a ser libre, corroborando esta información por el recluso Fredy Velázquez, quien en la entrevista realizada manifestaba que en el centro penal existen muchas persona condenadas a varios años de prisión, y la mentalidad de estas personas a cambiado, al saber que nunca van a salir de allí, y esto hace que se criminalicen más sus conductas, lejos de reeducarse.

Otro aspecto importante obtenido de la investigación realizada, es que no obstante estar regulado la reeducación de los reclusos, existen factores que impiden que se desarrolle, tal como lo manifestaba el auxiliar fiscal del Ministerio Público, debido a que no existe un seguimiento a los programas iniciados para reeducar a las personas

privadas de libertad, por la misma organización política de Guatemala, ya que al cambiar cada cuatro años de presidente, junto con ello se da un cambio en varias instituciones, incluyendo el Sistema Penitenciario y entonces se pierde la continuidad de ciertos programas perfilados para reeducar a los reclusos, esto hace que haya un mínimo avance en este tema, no obstante ser un tema primordial para los centros penales, tal como lo manifestaba el abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Así mismo se hace mención que sobre el tema de reeducación existe muy poco avance, algunos entrevistados manifiestan que solo un cinco por ciento, o un máximo del diez por ciento de los reclusos se reeducan y salen de prisión como entes útiles, y esto es solo un aproximado, los que se logran reeducar son los que de alguna manera, antes de cometer un delito se les había inculcado valores y principio y que por azares del destino fueron a parar en una prisión, o conocen alguna religión y lo empiezan a profesar, pero es muy poco, así lo señala el juez de sentencia penal, sin embargo la mayoría de los reclusos no se reeducan, lo cual deja en evidencia, lo abandonado y la poca importancia que se le da realmente a este tema, en la entrevista con la jueza segunda de ejecución, manifestaba que muchos de los que salen de prisión, regresan de nuevo, porque no ha existido un método efectivo de educar y lograr un cambio en la mente del delincuente a pesar de los programas y esfuerzos que se hacen, y como ella lo decía mínimo pero se hace.

En cuanto a los programas para la reeducación de los reclusos, existen dos posturas entre los entrevistados, ya que algunos señalan que existen pero son incompletos, otros en cambio manifestaron que simplemente no se cumple con ello, en la entrevista sostenida con el director del centro, el señala que programas existen, y hace mención de que existe un departamento encargado del tema, de la investigación realizada considero que programas para la reeducación de los reclusos, existen pero incompletos y poco efectivos, y esto obedece a ciertos factores, como el poco personal que existe dentro del centro para atender esta situación, en el caso de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, el departamento encargado de educación solamente cuenta con una persona, quien se encarga de este tema, según lo manifestaba en la entrevista, maestros en la granja penal solamente existen tres, para atender a todos los reclusos,

entonces lo que se hace es pedir la colaboración de los mismos reclusos que son maestros, a que colaboren con este aspecto, razón por la cual podría decirse que hay una deficiencia en este sentido, lo que debería haber es personal capacitado para atender a personas reclusas, sin embargo no existe.

Otro factor que incide para que la reeducación de los privados de libertad no se da, es la falta de presupuesto del Sistema Penitenciario, según lo manifestado en la entrevista por encargado del departamento de educación, la falta de presupuesto hace que no se tenga insumos para su cumplimiento, los materias, que se tienen para los reclusos que desean estudiar, son obtenidos por medio de ayuda de instituciones, e iglesias que generosamente cooperan con el centro penal, suministrando de insumos para los reclusos, esto entonces nos indica que hay un descuido total por parte de las autoridades encargadas y del Estado.

A mi criterio lo que debería haber es un mejor presupuesto para el Sistema Penitenciario para lograr este fin, y no únicamente en el área de estudio, puesto que al hablar de reeducación engloba mucho más que la educación misma, se puede incluir en ello el trabajo, como un medio de reeducarse, este aspecto es un tema también descuidado por parte de las autoridades penitenciarias, si bien es cierto en la granja penal existen personas trabajando también hallan muchos sin hacer nada, y las personas que trabajan lo hacen por su propia cuenta sin que nadie los motive para hacerlo, considero que allí se tiene una debilidad puesto que debe haber personal que capacite en este aspecto y que motive a los reclusos a inducirse en el ámbito laboral del reclusorio, según las entrevistas realizadas en el centro penal, muchos no trabajan sin embargo firman el libro de trabajo, para obtener la redención de pena, considero importante tener en ese sentido mayor control, por parte de las autoridades encargadas del centro penal.

No se puede hablar de rehabilitar y reeducar a los reclusos sin invertir en ellos, pero debe de haber, a la par, un control sobre la forma en que se ejecuta ese presupuesto, ya que debe estar dirigido a diseñar y ejecutar programas perfilados a la reeducación y reinserción social de los reclusos, con un personal capacitado para el efecto, y verificar que realmente se ejecuten esos programas, ya que como lo

manifestaba el juez de sentencia penal , el delincuente no es delincuente porque quiere o porque le gusta sino que son las estructuras económicas y la desintegración familiar y el descuido de la juventud por parte de la sociedad y el Estado, es lo que lleva a formar delincuentes, entonces lo que se debe de hacerse, es, retomar todo para iniciar de nuevo con una reeducación integral para los reclusos, puesto que la mayoría de los delincuentes recluidos son denominados delincuentes instrumentales, y no delincuentes patológicos, esto quiere decir que gran parte de ellos es posible lograr su reinserción social, y esto se logra únicamente a través de la inversión en programas, bien ejecutado en el sistema penitenciario, esto es un muy complicado pero no imposible.

Al preguntar la opinión sobre la positividad del cumplimiento de la reeducación de los reclusos, los entrevistados, aclaro, incluyendo las entrevistas realizadas a los reclusos, la respuesta fue, no se cumple, salvo opinión del director del centro y del encargado del departamento de educación de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, quienes manifestaron que si se cumple, mi criterio es que no se cumple porque no se puede hablar de cumplimiento de esta finalidad del Sistema Penitenciario si existe reincidencia y penas tan altas que no permiten la reinserción de los penados, por supuesto esto último no es competencia del Sistema Penitenciario, el hecho de que el diez por ciento se logra reeducar, no quiere decir que se esté cumpliendo con este fin de reeducar, pero si muestra que existe una debilidad y que hay que redoblar esfuerzos, otro factor que incide directamente en este tema es la falta de acompañamiento que se da a los privados de libertad, puesto que únicamente se busca que se emita una sentencia condenatoria de varios años de prisión por parte de los jueces, pero estos no van acompañados de un programa bien sistematizado por parte del Estado para lograr que esas personas se puedan reinsertar a la sociedad hay que recordar que el fin de la pena no es como antiguamente se creía, que era solo para castigar al delincuente, ahora ya no, modernamente la pena podría decirse que es educativo y como lo decía el juez del tribunal de sentencia la prisión debe ser lo más parecido a una escuela, también es de mencionar que las teoría de la pena específicamente la prevención especial va enfocado a este aspecto que es la rehabilitación y reeducación de los reclusos.

Este tema debe a mi criterio abordarse como política de Estado, considero que ha habido un abandono por parte del gobierno, y no solo del actual gobierno sino de varias administraciones anteriores, y esto ha desencadenado en una situación grave, puesto que ni siquiera las autoridades tienen el control de los centros penales, para cumplir con el fin, el Sistema Penitenciario debe inicialmente retomar el control interno de los centros penales.

Cabe mencionar en este análisis que el derecho penal, es la rama del Derecho encargado de sancionar las conductas delictivas sin embargo esta tiene una visión más allá de solo sancionar, y esta es, devolver a la sociedad personas útiles, capaces de vivir en sociedad, los fines del sistema penitenciario, como lo he repetido en el transcurso de este trabajo es rehabilitar y reeducar a los reclusos, esta finalidad es primordial, los centros penales no se pueden limitar simplemente a vigilar que los reclusos no se escapen de allí, su misión va mucho más allá que eso, se debe cambiar la forma en que se está haciendo las cosas, puesto que, si solo se limita a resguardar la seguridad y evitar que se fuguen los reclusos, lo que se va a tener en pocos años es un hacinamiento terrible de personas presas, empeorando la situación actual, se debe de buscar mecanismos para lograr un cambio, y en eso también debe de colaborar las universidades del país, por ejemplo los estudiantes de psicología pueden ir a los centros penales para realizar su E.P.S, coadyuvar con los reclusos psicológicamente, por ello considero que debe de impulsarse políticas en busca de una verdadera reeducación de manera integral.

El Estado como único ente soberano, no solamente debe de buscar crear leyes sino también crear los mecanismos para que pueda aplicarse, de lo contrario solamente se tendría una ley vigente y no positiva, como es el caso actual de la ley del Régimen Penitenciario, es muy bonito y bien estructurado, sin embargo hasta ahora es poco el avance que se ha logrado con dicha normativa debido a su falta de aplicación por parte de las autoridades, aunque advirtió la siguiente debilidad, que considero debe de cambiar, en el artículo veintiocho de dicho cuerpo legal se establece la reeducación y en la misma dice que es un derecho del recluso a participar en los mismos, de acuerdo a sus intereses y necesidades personales.

Hago la siguiente observación, los privados de libertad son personas que dentro de la sociedad han roto la normativa, porque su conducta fue típica antijurídica y culpable, algunos reclusos han tenido la oportunidad de estudiar y ser profesionales, otros en cambio no tuvieron tal oportunidad, pero todos de alguna manera necesitan cambiar ciertas conductas, entonces no es posible dejar simplemente como un derecho la reeducación, ya que muchos de ellos utilizan eso en defensa para no hacerlo, así lo señala el encargado del departamento de educación de la granja modelo de rehabilitación cantel, por ello considero que la reeducación debe ser una obligación y no un derecho, ya que de esta manera se podría, cumplir mejor con la reeducación y se tendría mejores resultados.

En relación con lo enunciado en los párrafos anteriores, y retomando todos los aspectos derivados de la investigación de campo, infiero el siguiente análisis desde dos perspectivas,

1. **Análisis jurídico de la reeducación:** Con relación al aspecto legal que regula este tema, se parte naturalmente de la Constitución política de la Republica, ya que allí tiene su fuente toda normativa legal, el congreso de la república en el año dos mil seis emite la ley del régimen penitenciario, una ley que contempla los lineamientos del Sistema Penitenciario, tanto en su estructura y su finalidad, finalidad que se contempla en su segundo considerando, el objeto de estudio del presente trabajo de investigación se encuentra contemplado en dicho cuerpo legal en el artículo veintiocho, al establecer el derecho a la readaptación social y reeducación, en este artículo encuentro una debilidad, al regularse como un derecho la reeducación y no como una obligación, como pienso que debió haber sido, ya que de esta manera se podría cumplir mejor esta finalidad por parte del Sistema Penitenciario, otro aspecto que debió haberse incluido en esta ley es un presupuesto para cumplir con ello, ya que es un tema de mucha trascendencia, siendo el último eslabón en la ejecución de la pena y que considero muy importante, ya que de ello depende que una persona

pueda ser reeducada e incorporada a la sociedad, ya como un ser capaz de vivir en sociedad.

- 2 **Análisis social de la reeducación:** No obstante de la normativa vigente en la legislación de Guatemala, se logró establecer a través del trabajo de campo, que existe una deficiencia en el cumplimiento de la ley, la legislación establece que las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas perfilados a la reeducación, sin embargo, el resultado de ese mandato legal, en la realidad no se ve, y se afirma esto debido al poco personal que existe para hacer cumplir este precepto legal, y por el elevado índice de reincidencia que hay, el esfuerzo es mínimo, no se tiene un presupuesto que cubra la ejecución de los programas, si bien es cierto existen programas dirigidos a la reeducación, estos no terminan por llenar las expectativas, debido a que en su estructura y en la ejecución tiene deficiencia, no hay políticas de Estado que colaboren para que exista una verdadera reeducación, este es un tema olvidado si bien es cierto está regulado desde la constitución misma, creo que se ha preocupado más en encerrar a los que han cometido delito, que en tratar de recuperarlos como seres humanos que son, y lo peor es que se está teniendo ya, un hacinamiento en las cárceles, y esto hace que dentro de los mismos centros penales se formen estructuras criminales, y como lo decía uno de los reclusos, aquí adentro pasan muchas cosas, debe haber más control en el interior de los centros penales, para poder iniciar con una reeducación, convertir los centros penales lo más parecido a escuelas de donde aprender una profesión, estudiar y trabajar sea obligatorio, creo que es un tema muy complejo pero no imposible.

CONCLUSIONES

1. La positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión, no se cumple, ya que se determinó que existe deficiencia en la ejecución de los programas por falta de presupuesto y personal capacitado, además existe una deficiencia en la ley al regular la reeducación como un derecho del recluso y no como una obligación, debido a que no hay coerción por parte de la ley para reeducarse, actualmente lo que existe es simplemente una opción.
2. En la etapa de ejecución de la pena, la reeducación de los reclusos no se cumple a cabalidad puesto que únicamente un aproximado del diez por ciento de los reclusos logran reeducarse y resocializarse y ser entes útiles a la sociedad.
3. La opinión de los profesionales del Derecho, en cuanto a la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión, es que no se cumple, por los programas incompletos y la deficiencia en su ejecución, además no existen políticas de gobierno perfiladas a la reeducación de los privados de libertad.
4. Se determinó que los ciudadanos del Municipio y Departamento de Totonicapán, opinan que la reeducación de los reclusos, como fin de la pena de prisión, no se da sino por el contrario se criminalizan más sus conductas.

RECOMENDACIONES

- Dotar al sistema penitenciario de un presupuesto dirigido específicamente a la reeducación de los reclusos, fiscalizando su cumplimiento para que sea realmente dirigido a diseñar y ejecutar y capacitar al personal encargado de este tema, recomiendo que los programas sean diseñados por pedagogos, psicólogos, abogados y el Sistema Penitenciario a través de la dirección general de presidios y jueces de ejecución penal conjuntamente lleven la fiscalización del cumplimiento.
- Impulsar y aprobar una reforma al artículo veintiocho de la ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006, y regular la readaptación social y reeducación, no como un derecho sino como una obligación de los reclusos a participar en ellos, proponiendo que el artículo 28 de la Ley del Régimen Penitenciario pudiera quedar así:

Artículo 28. Obligación a la readaptación y reeducación.

Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional, religiosa y de desarrollo personal a los reclusos y reclusas, quienes tienen la obligación de participar en los mismos.

- Difundir a través de los medios de comunicación, las actividades y programas que se lleven a cabo en los centros penales dirigidos a la reeducación de los reclusos, propongo que esto se haga a través de publicaciones en los medios de comunicación escritos y programas radiales de media hora una vez por semana, esto con el fin de mostrar los avances de este tema.
- Educar a la población específicamente sobre lo siguiente: que la pena de prisión, no simplemente consiste en un castigo por un delito, como antiguamente se consideraba, sino que su fin modernamente es rehabilitar y

reeducar a los condenados, proponiendo que se haga a través de los medios de comunicación, escrita radial y televisiva.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

1. Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala: Seviprensa S.A, 2012.
2. Baquix Josué Felipe, Folleto, Apuntes de Derecho Penal I, Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario de Occidente. 2007.
3. Bernaldo de Quirós Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, México, Imprenta universitaria, 1953.
4. Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, tomo I, 18 edición, Barcelona, Bosch, 1974.
5. Chacón Corado Mauro, El Enjuiciamiento Penal Guatemalteco, Guatemala, Editorial Vile, 1991.
6. De León Velazco Héctor Aníbal, De Mata Vela José Francisco, derecho penal guatemalteco, Parte General y especial, Guatemala: Editorial F&G Editores, 2003.
7. Girón Palles José Gustavo, Teoría Jurídica de la Pena Aplicada al Juicio y su Ejecución, Guatemala: Editorial: CIMGRA, 2012.
8. Mendoza Bremauntz Emma, Derecho penitenciario, México, McGraw-Hill, 1998.
9. Orellana Donis Eddy Giovanni, Derecho Procesal Civil I, Guatemala, Editorial Orellana,Alonso & Asociados, 2009.
10. Ossorio Manuel, diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, 1ra. Versión electrónica.
11. Par Usen José Mynor, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala: Centro Editorial Vile, 2005.
12. Poroj Subuyuj Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco, Generalidades, Etapa Preparatoria, Etapa Intermedia y la vía recursiva, Guatemala: Magna Terra Editores, 2012.

13. Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco Tomo II, Guatemala, Magna Terra Editores, 2012.
14. Puig Peña Federico, Derecho Penal, Barcelona, Nautas S.A.
15. Larroyo, Francisco, Diccionario de pedagogía y ciencias de la educación, Editorial Porrúa, S.A. México D. F. 1982.
16. López Martín Antonio, Cien Años de Historia Penitenciario en Guatemala, edición única, Guatemala: tipografía nacional, 1970.
17. Santa Biblia, Nueva Reina Valera 2000, Estados Unidos, Sociedad Bíblica Emanuel, 2006.

LEGISLACIÓN:

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, promulgada el 31 de mayo de 1985.
2. Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República.
3. Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República.
4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969.
5. Ley del Organismo Judicial, Decreto Legislativo 2-89, del Congreso de la República de Guatemala.
6. Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

PAGINAS WEB

1. http://es.wikiversity.org/wiki/Teor%C3%ADa_General_del_Proceso#La_Competencia.
2. http://www.prensalibre.com.gt/noticias/justicia/Organizan-Juzgados-Ejecucion-Penal_0_667133458.html.
3. <http://definicion.de/educacion/#ixzz2qF96BxsJ>

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: Análisis jurídico y social sobre la positividad de la reeducación de los reclusos como fin de la pena de prisión.

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

1. ¿Sabe usted cuál es el mínimo y el máximo de la pena de prisión que contempla la legislación penal en Guatemala?
2. ¿Sabe usted si la pena de prisión en Guatemala persigue algún fin, además de sancionar la conducta delictiva y que la misma debe cumplirse en el momento de la ejecución de la pena?
3. ¿Sabe usted si la Constitución Política de la República de Guatemala regula lo referente a la reeducación de los reclusos como uno de los fines del Sistema Penitenciario?
4. ¿Cuál es su opinión sobre la positividad en cuanto al cumplimiento de la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?
5. ¿Sabe usted si existen programas en los centros penales de Guatemala dirigidos a la reeducación de los reclusos?

6. ¿Cree usted que las penas de prisión que actualmente se imponen por los tribunales de justicia permiten cumplir con la reeducación de los reclusos?

7. ¿Qué recomendaría usted para cumplir con la reeducación de los reclusos en el Sistema Penitenciario de Guatemala?